**Dictámenes y Acuerdos correspondientes a la Novena Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones, del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.**

**23 de abril del año 2020.**

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de Dictamen en cartera:

**A.-** Dictamen con vista del sentir de los ayuntamientos de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 55 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, a cargo de las y los Diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura, y la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado José Benito Ramírez Rosas, de la Fracción Parlamentaria “Venustiano Carranza Garza.

**B.-** Dictamende la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la propuesta de Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso H de la fracción II del artículo 2-A, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, planteada por la Diputada Graciela Fernández Almaraz, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

**C.-** Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la propuesta de iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforma la fracción XI, recorriendo su contenido y se agrega la fracción LXVII al artículo 3; se agrega una porción normativa al artículo 12 bis; y se reforma la fracción XXXII, recorriendo su contenido agregando la fracción XXXIV al artículo 12 bis 6 a la Ley de Aguas Nacionales, suscrita por el Diputado Fernando Izaguirre Valdés, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

**D.-** Dictamende la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 90 del Código Municipal para el Estado de Coahuila, presentada por la Diputada Rosa Nilda González Noriega,del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

**E.-** Dictamende la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el inciso I, a la fracción IX, del artículo 12 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila, suscrita por el Diputado Jaime Bueno Zertuche, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

**F.-** Dictamen de la Comisión de Gobernación Puntos Constitucionales y Justicia, relativo la iniciativa popular con proyecto de decreto que crea el artículo 314 Bis del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, planteada por el C. Erick Rodrigo Valdez Rangel.

**G.-** Dictamende la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo la iniciativa popular con proyecto de decreto que crea el numeral 1.9.5, del apartado 1 del artículo 9; y la creación del artículo 23 bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el C. Erick Rodrigo Valdez Rangel.

**H.-** Dictamen de la Comisión de Finanzas, con relación a una Iniciativa de Decreto enviada por el Presidente Municipal de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, para enajenar a título gratuito, un bien inmueble con una superficie de 972.74 M2., ubicado en la colonia “Valle Hermoso” de esa ciudad, a favor del Gobierno del Estado de Coahuila, con objeto de dar certeza jurídica al predio donde actualmente se encuentra el edificio del Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres, garantizando su existencia y funcionamiento, el cual fue desincorporado con Decreto número 204 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 12 de febrero de 2019.

**I.-** Dictamen de la Comisión de Finanzas, con relación a una Iniciativa de Decreto enviada por el Presidente Municipal de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, para enajenar a título gratuito, un bien inmueble con una superficie de 192,143.89 M2., ubicados en la “Congregación Hidalgo” en ese municipio, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario No. 309, con objeto de llevar a cabo la construcción del plantel educativo identificado como CBTA No.309, el cual fue desincorporado con Decreto número 343 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 24 de septiembre de 2019.

**J.-** Dictamen de la Comisión de Finanzas, con relación a una Iniciativa de Decreto enviada por el Presidente Municipal de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, para enajenar a título gratuito, un bien inmueble con una superficie de 33,405.99 M2., ubicado en la colonia “21 de Marzo” conocido como “El Despepite” de esa ciudad, a favor del Gobierno del Estado de Coahuila, para ser destinado a la Secretaría de Salud, con objeto de llevar a cabo la construcción de un centro de salud mental, el cual fue desincorporado con Decreto número 345 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 24 de septiembre de 2019.

**K.-** Dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas, relativo a la Proposición con Punto de Acuerdo, “Mediante el cual se exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos del Estado, para que promuevan políticas sobre el arte urbano y se brinden espacios públicos específicos para que los jóvenes exhiban sus expresiones artísticas”.

**L.-** Dictamen de la Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la Diputada Josefina Garza Barrera, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, por el que se adiciona el artículo 33 Bis, a la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila, con objeto de prohibir el uso y comercialización de cigarros electrónicos en la Entidad.

**M.-** Dictamen de la Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares, del Grupo Parlamentario “Brígido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila, por el que se adicionan la fracción V del artículo 3º, la fracción XXVII del artículo 11 y la fracción XI del artículo 25, de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de arborización.

**N.-** Dictamen de la Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el Diputado Jesús Andrés Loya Cardona, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, por el que se adiciona el artículo 16 Bis a la Ley para la Prevención, Atención y Combate del Sobrepeso y la Obesidad para el Estado de Coahuila, con el objeto de reforzar las acciones de prevención de la obesidad infantil y juvenil.

**Ñ.-** Dictamen de la Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el Diputado Jesús Andrés Loya Cardona, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, por el que se adiciona la fracción VI al artículo 56 de la Ley Estatal de Salud, a fin de proteger la salud materno infantil.

**Dictamen con vista del sentir de los ayuntamientos** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 55 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, a cargo de las y los Diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura, y la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado José Benito Ramírez Rosas, de la Fracción Parlamentaria “Venustiano Carranza Garza”, y;

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, le fue turnado el expediente que contiene diversos oficios, emitidos el 03 de abril de 2020, mediante los cuales el Oficial Mayor del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, hizo del conocimiento a los 38 Presidentes Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, de la iniciativa de Decreto por el cual se modifican diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís; a fin de cumplir con lo dispuesto por los Artículos 196, fracciones V y VI, y 197 del referido ordenamiento y en los Artículos 159 y 160 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

En esa tesitura, toda vez que se comunicó a los 38 Ayuntamientos del Estado sobre la reforma en comento, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en los Artículos 196, fracción IV, y 197 de la Constitución Política del Estado y en los Artículos 159 y 160 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado; es menester referir que se recibió la opinión de un total de 24 Ayuntamientos, con 23 votos a favor, 1 en contra y 0 abstenciones, emitiendo opinión favorable los ayuntamientos de Allende, Arteaga, Candela, Francisco I. Madero, Frontera, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Lamadrid, Morelos, Múzquiz, Nadadores, Nava, Ocampo, Piedras Negras, Sabinas, Sacramento, San Buenaventura, Sierra Mojada, Torreón, Viesca y Zaragoza; y recibiéndose una opinión en sentido negativo por parte del ayuntamiento de Acuña, cumpliéndose así con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 197 de la Constitución Local. Consecuentemente atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 196 fracción V del referido ordenamiento, debe procederse a la declaración del Congreso con el sentir afirmativo de la mayoría absoluta de los Ayuntamientos.

**SEGUNDO.-** Que dichos oficios fueron turnados a esta comisión, a fin de que emitiera el dictamen respecto a la declaratoria de aprobación de la citada reforma, una vez analizado el expediente de referencia; y,

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que el texto del Artículo 196 de la Constitución Política local, que da el sustento al procedimiento de reforma constitucional, es del tenor literal siguiente:

***Artículo 196.*** *La Ley Suprema Coahuilense puede ser adicionada o reformada por el Congreso del Estado. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte del bloque de la constitucionalidad local, deben observarse los requisitos siguientes:*

***I.*** *Iniciativa suscrita por el Gobernador o por uno o varios Diputados, a la que se le dará una lectura y se turnará a la Comisión correspondiente.*

***II.*** *Dictamen de la Comisión respectiva al que se le dará una lectura.*

***III.*** *Discusión del dictamen y aprobación del mismo, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes.*

***IV.*** *Publicación del expediente por la prensa.*

***V.*** *Que la adición o reforma sea aprobada por la mayoría absoluta de los ayuntamientos del Estado.*

***VI.*** *Discusión del nuevo dictamen, que se formará con vista del sentir de los ayuntamientos, la Comisión que conoció de la iniciativa, pronunciándose en sentido afirmativo o negativo, según el sentir de la mayoría absoluta de los respectivos ayuntamientos.*

***VII.*** *Declaración del Congreso, con vista y discusión del dictamen de la comisión.*

**SEGUNDO.-** Que en la sesión celebrada el día 13 de abril de 2020, el Pleno del Congreso aprobó la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 55 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, a cargo de las y los Diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura, y la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado José Benito Ramírez Rosas, de la Fracción Parlamentaria “Venustiano Carranza Garza”, al tenor literal siguiente:

**D E C R E T O:**

**ÚNICO.-** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 55 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 55.** …

De manera excepcional, en caso fortuito o de fuerza mayor, o cuando por causas especiales lo acuerde el Pleno por mayoría calificada, las sesiones se podrán realizar de forma virtual, por medios electrónicos, para desahogar los asuntos concretos acordados.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda y Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 23 de abril de 2020.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | **RESERVA DE ARTÍCULOS** |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE****(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO****(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**DICTAMEN** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la propuesta de Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso H de la fracción II del artículo 2-A, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, planteada por la Diputada Graciela Fernández Almaraz, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben; y,

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 06 del mes de noviembre de 2019, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la propuesta de iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, el día 08 de noviembre del presente año, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la propuesta de Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso H de la fracción II del artículo 2-A, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, planteada por la Diputada Graciela Fernández Almaraz, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben; y,

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la propuesta de Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso H de la fracción II del artículo 2-A, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, planteada por la Diputada Graciela Fernández Almaraz, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, se basa en las consideraciones siguientes:

**EXPOSICION DE MOTIVOS.**

*Como todos sabemos, el Impuesto al Valor Agregado mejor conocido como IVA, es una carga fiscal indirecta que se aplica al costo final de diversos bienes y servicios, cuya obligación de pago es, en principio, de forma igualitaria para todos los mexicanos con algunas excepciones dependiendo de la región donde vivamos o bien el tipo de producto o servicio que se adquiera y utilice.*

*El Impuesto al Valor Agregado, fue implementado por primera vez en México en 1980, bajo el gobierno del entonces presidente José López Portillo[[1]](#footnote-1), sustituyendo al impuesto general sobre ingresos mercantiles que desde 1947 se aplicaba a la compraventa de bienes, así como los impuestos estatales sobre giros comerciales y patentes. El efectuar un impuesto único al costo de los bienes y servicios, contribuyó de manera importante a modernizar el sistema fiscal mexicano, permitiendo una mayor y mejor recaudación de impuestos. [[2]](#footnote-2)*

*Hoy, a casi cuarenta años de su creación, el IVA sigue siendo una de las principales fuentes de recaudación fiscal en México y uno de los pilares sobre el cual descansa el sistema financiero mexicano. No obstante, los tiempos cambian y las necesidades económicas de las y los ciudadanos lo hacen también, sobre todo en aquellos que se encuentran en una situación de desventaja social como lo es el caso de las y los campesinos.*

*En la actualidad el sector agrícola de nuestro país y con ello nuestra soberanía alimentaria atraviesa por un período complejo debido a la disminución del campesinado mexicano, pues mientras que en 1957, más del 50% de la población se dedicaba a actividades agrícolas, en el 2010 se estimaba que era menos del 23%, de acuerdo a datos del INEGI y sigue en decremento esa cifra.*

*Esto ha afectado de manera directa la producción agrícola nacional, al grado de que más del 70% de las unidades de producción rural actualmente es atendido por pequeños productores, o por campesinos que poseen superficies de apenas cinco hectáreas o menos, esto sin contar que gran parte de su producción lo utilizan a satisfacer sus necesidades básicas de consumo.*

*Desafortunadamente se tienen cifras de que un 6% de los productores agrícolas son empresarios que consiguen introducir su producción en el mercado nacional e internacional; lo que obviamente no favorece a las necesidades de consumo que tiene el país, tanto de productos alimentarios como de insumos o materias primas provenientes de la agroindustria.*

*Además, las diferencias tecnológicas, económicas y de estímulos fiscales que los agricultores mexicanos tienen frente a sus pares extranjeros, en especial los de los Estados Unidos de América, hacen muy difíciles las condiciones de competencia con los productos que vienen desde el exterior, provocando aún más que miles de campesinos abandonen su actividad económica para buscar una mejor vida en las ciudades nacionales o incluso en el extranjero.*

Lo anterior, nos obliga a buscar medidas idóneas para fortalecer nuestra producción agrícola y establecer mejores condiciones para las y los campesinos a través de políticas públicas que protejan e impulsen de manera efectiva el campo mexicano y nuestra soberanía alimentaria.

De ahí que la propuesta que hoy traemos a su consideración busque equilibrar las condiciones para el sector campesino del país, a través de una reducción a tasa del 0% del impuesto al valor agregado para suministro de agua para riego, equiparándolo a la tasa que ya se tiene para el suministro de agua para uso doméstico.

*Cabe mencionar que la reducción del IVA como política legislativa para incentivar el crecimiento y el desarrollo económico ya se ha utilizado con anterioridad por la actual administración, como lo ha sido la reducción del IVA al 8% en la franja fronteriza, y recientemente el Senado de la República ha aprobado reducirlo también en los estados del Pacífico Sur (Michoacán, Oaxaca, Guerrero y Chiapas) como incentivo para impulsar la economía.[[3]](#footnote-3)*

*Desde esa perspectiva, creemos conveniente realizar una medida legislativa similar a las antes mencionadas para permitir que el sector agrícola continúe desarrollándose de forma positiva evitando cualquier acción que pueda poner en riesgo el crecimiento de un sector tan importante en nuestro país como lo es la producción agropecuaria.*

**TERCERO.-** Los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, nos abocamos al estudio de la propuesta de Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso H de la fracción II del artículo 2-A, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, planteada por la Diputada Graciela Fernández Almaraz, misma que tiene por objeto *equilibrar las condiciones para el sector campesino del país, a través de una reducción a tasa del 0% del impuesto al valor agregado para suministro de agua para riego, equiparándolo a la tasa que ya se tiene para el suministro de agua para uso doméstico.*

Lo anterior de acuerdo a la promovente, se encuentra motivado en que “ [e*]n la actualidad el sector agrícola de nuestro país (…) atraviesa por un período complejo debido a la disminución del campesinado mexicano, pues mientras que en 1957, más del 50% de la población se dedicaba a actividades agrícolas, en el 2010 se estimaba que era menos del 23%, de acuerdo a datos del INEGI y sigue en decremento esa cifra,* lo cual *“ha afectado de manera directa la producción agrícola nacional, al grado de que más del 70% de las unidades de producción rural actualmente es atendido por pequeños productores, o por campesinos que poseen superficies de apenas cinco hectáreas o menos, esto sin contar que gran parte de su producción lo utilizan a satisfacer sus necesidades básicas de consumo”.*

En este sentido la iniciadora considera necesario promover medidas legislativas tendientes a favorecer a los productores agrícolas.

Quienes formamos parte de esta dictaminadora una vez efectuado el estudio y análisis de la iniciativa consideramos procedente la propuesta legislativa, a efecto de generar mejores condiciones para los productores agrícolas de nuestro país.

Por las consideraciones que anteceden se estima pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

**A C U E R D O**

**ÚNICO.-** Se aprueba que la LXI Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presente una propuesta de Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso H de la fracción II del artículo 2-A, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado,para quedar en la forma siguiente:

* **ÚNICO.-** Se reforma el inciso H de la fracción II del artículo 2-A, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado para quedar como sigue:

**Artículo 2o.-A.-** …:

I.- …

II.- …

a).- al g).- …

**h*).-*** *Los de suministro de agua para uso doméstico* ***y para riego agrícola.***

III.- a la IV.- …

...

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Por lo expuesto y fundado, instrúyase a la Oficialía Mayor de este Congreso, para que la presente propuesta de iniciativa sea remitida a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para los trámites correspondientes.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burcuaga, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda, Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 23 de abril de 2020.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | **RESERVA DE ARTÍCULOS** |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE****(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO****(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**DICTAMEN** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la propuesta de iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforma la fracción XI, recorriendo su contenido y se agrega la fracción LXVII al artículo 3; se agrega una porción normativa al artículo 12 bis; y se reforma la fracción XXXII, recorriendo su contenido agregando la fracción XXXIV al artículo 12 bis 6 a la Ley de Aguas Nacionales, suscrita por el Diputado Fernando Izaguirre Valdés, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben; y,

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 29 del mes de noviembre de 2019, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la propuesta de iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, el día 02 de diciembre del mismo año, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, propuesta de iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforma la fracción XI, recorriendo su contenido y se agrega la fracción LXVII al artículo 3; se agrega una porción normativa al artículo 12 bis; y se reforma la fracción XXXII, recorriendo su contenido agregando la fracción XXXIV al artículo 12 bis 6 a la Ley de Aguas Nacionales, suscrita por el Diputado Fernando Izaguirre Valdés, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben; y,

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la propuesta de iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforma la fracción XI, recorriendo su contenido y se agrega la fracción LXVII al artículo 3; se agrega una porción normativa al artículo 12 bis; y se reforma la fracción XXXII, recorriendo su contenido agregando la fracción XXXIV al artículo 12 bis 6 a la Ley de Aguas Nacionales, suscrita por el Diputado Fernando Izaguirre Valdés, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, se basa en las consideraciones siguientes:

**EXPOSICION DE MOTIVOS.**

*El Derecho Humano al Agua se ha convertido, desde hace años, en un tema de interés internacional, por ser un derecho que permite la subsistencia de los ecosistemas naturales y de la raza humana. Si bien es cierto que la autoridad debe implementar las acciones necesarias para proteger al vital líquido, se debe considerar, de igual modo, la recuperación y la preservación del Caudal Ecológico.*

*Este se define como un régimen hidrológico para mantener procesos ecológicos (reproducción, migración, alimentación, sucesión de especies, etc.), la conectividad en toda la cuenca y el balance hidrológico a largo plazo, de lo que depende la disponibilidad de agua para todos. Es un instrumento de gestión que permite acordar un manejo integrado y sostenible de los recursos hídricos, que establece la calidad, cantidad y régimen del flujo de agua requerido para mantener los componentes, funciones, procesos y la resiliencia de los ecosistemas acuáticos que proporcionan bienes y servicios a la sociedad. Acorde con el principio de sustentabilidad hidrológica, el Caudal Ecológico concilia la demanda económica, social y ambiental del agua, reconoce que los bienes y servicios de las cuencas hidrológicas dependen de procesos físicos, biológicos y sociales, y que únicamente conservando el agua que éstos necesitan, se puede garantizar su provisión futura.*

*En la práctica, el Caudal Ecológico, busca reproducir en alguna medida el Régimen Hidrológico Natural (RHN), conservando los patrones estacionales de caudales mínimos y máximos -temporada de sequías y lluvias, respectivamente-, su régimen de crecidas y tasas de cambio -de especial interés para la gestión de infraestructura hidráulica o hidroeléctrica. Estos componentes del régimen determinan la dinámica de los ecosistemas acuáticos y su relación con los ecosistemas terrestres.*

*Con respecto a lo anterior, la recuperación y conservación del Caudal Ecológico trae en sí, beneficios ambientales importantes, ya que de esta manera, se conserva la Biocenosis, que es el conjunto de organismos de todas las especies que coexisten en un espacio definido llamado Biotopo, que es un área de condiciones ambientales uniformes que provee el espacio vital a un conjunto de flora y fauna. Esto obliga al Estado a preservar los espacios naturales, independientemente de la infraestructura hidráulica que se construya en sus cercanías.*

*Debido a su importancia, podemos mencionar la norma oficial mexicana número “NMX-AA-159-SCFI-2012, Que Establece el Procedimiento para la Determinación del Caudal Ecológico en Cuencas Hidrológicas”, donde aduce que para mantener el equilibrio de los elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico, así como permitir la protección de los ecosistemas riparios, ecosistemas acuáticos terrestres y costeros, es necesario que se garantice un régimen de caudal ecológico en las corrientes y escurrimientos.*

*Hoy en día, las leyes en materia de recursos hídricos deben adecuarse a la realidad, no solo para garantizar la cantidad, calidad y frecuencia del vital líquido, sino también, restaurar y preservar las fuentes naturales donde fluye el mismo, generando un impacto positivo al medio ambiente y a los ecosistemas subsistentes. Por ello, en el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, estableceremos las acciones legislativas pertinentes para que exista un óptimo aprovechamiento de los recursos naturales y evitar el deterioro del ecosistema, que es la fuente natural de los recursos hídricos que nos benefician a todos.*

**TERCERO.-** Los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, realizamos el estudio y análisis del contenido y alcances de la iniciativa de lo cual se desprende que, la misma tiene por objeto la actualización de la Ley de Aguas Nacionales, en importantes conceptos como lo son el concepto ecológico, y también el otorgamiento de diversas facultades a los organismos operadores y autoridades en la materia, facultades como la de ejecutar toda acción relacionada a la recuperación y conservación del caudal ecológico, con base en lo establecido en las normas oficiales mexicanas vigentes en la materia y la de regular la transmisión de los derechos de agua**.**

El iniciador encuentra motivación en que **“**[e*]l Derecho Humano al Agua se ha convertido, desde hace años, en un tema de interés internacional, por ser un derecho que permite la subsistencia de los ecosistemas naturales y de la raza humana. Si bien es cierto que la autoridad debe implementar las acciones necesarias para proteger al vital líquido, se debe considerar, de igual modo, la recuperación y la preservación del Caudal Ecológico”.*

En similar sentido refiere que el régimen *hídrico “[e]s un instrumento de gestión que permite acordar un manejo integrado y sostenible de los recursos hídricos, que establece la calidad, cantidad y régimen del flujo de agua requerido para mantener los componentes, funciones, procesos y la resiliencia de los ecosistemas acuáticos que proporcionan bienes y servicios a la sociedad.* *Acorde con el principio de sustentabilidad hidrológica, el Caudal Ecológico concilia la demanda económica, social y ambiental del agua, reconoce que los bienes y servicios de las cuencas hidrológicas dependen de procesos físicos, biológicos y sociales, y que únicamente conservando el agua que éstos necesitan, se puede garantizar su provisión futura”.*

En este sentido quienes conformamos esta comisión dictaminadora consideramos que si bien es ciertoen el año 2004 con la publicación de la Ley de Aguas Nacionales, se establecieron nuevas reglas para la interrelación más eficiente del uso del agua en México, su administración aún dista mucho de lograr este objetivo, ya que todos los aspectos de la cadena administrativa para el otorgamiento de este servicio sufren, en mayor o menor medida algún tipo de carencia, desde su extracción hasta su consumo final en las distintas áreas en que es utilizada, como consumo humano, actividades de producción agropecuarias, industriales, etcétera y en todas ellas existen múltiples problemas que hoy en día han hecho del agua una de las principales preocupaciones mundiales. La misma Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha propuesto algunas de las principales directrices a seguir, muchas de las cuales han sido acordadas en encuentros internacionales, como el Foro Mundial del Agua, realizado en México en el año 2006.

Los postulados relativos al agua y de otras inquietudes de relevancia mundial, que tienen el mismo objetivo de procurar una vida mejor para las generaciones futuras, fueron recogidos en el documento denominado: Los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), en el que la propia organización a manera de decálogo describe los retos a alcanzar en el año 2015, en este marco, el problema medioambiental se describe en el objetivo 7, y específicamente el del agua, en la meta 10.

La mayoría de los diagnósticos contenidos en este tipo de documentos suelen coincidir, sin importar su origen institucional, es así como estudios de organismos oficiales, como de investigadores universitarios o de la sociedad civil concluyen que la disponibilidad del agua se encuentra amenazada para las futuras generaciones en diversas regiones del mundo, y nuestro país, aunque en menor medida, no es la excepción. En ciertas zonas del territorio nacional, la gravedad de este problema es ya una dificultad presente, que hace apremiante la intervención de todos los sectores involucrados para tratar de revertir esa realidad.

El fenómeno del cambio climático, la contaminación del agua, la desertificación de bosques y selvas que rompen el ecosistema hidráulico, el uso irracional del líquido en las labores de producción, la concentración urbana y el desorden territorial de la misma que sobreexplota mantos acuíferos, así como la falta de cultura transversal entre el diseño normativo y la sociedad, son referentes exógenos de dicha problemática.

Lo anterior y la emisión de normativa en la materia como es el caso de la norma oficial mexicana número “NMX-AA-159-SCFI-2012 y otras, hacen indispensable la adecuación y modernización de las disposiciones legales, por lo que los integrantes de esta comisión estimamos que la propuesta legislativa es conducente.

Por las consideraciones que anteceden se estima pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

**A C U E R D O**

**ÚNICO.-** Se aprueba que la LXI Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presente una propuesta de iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforma la fracción XI, recorriendo su contenido y se agrega la fracción LXVII al artículo 3; se agrega una porción normativa al artículo 12 bis; y se reforma la fracción XXXII, recorriendo su contenido agregando la fracción XXXIV al artículo 12 bis 6 a la Ley de Aguas Nacionales, **para quedar en la forma siguiente:**

**ÚNICO.-** Se reforma la fracción XI, recorriendo su contenido y se agrega la fracción lXVII al artículo 3; se agrega una porción normativa al artículo 12 bis; y se reforma la fracción XXXII, recorriendo su contenido agregando la fracción XXXIV al artículo 12 bis 6 de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 3.** …

I a la X…

**XI. “Caudal Ecológico”: Es el caudal mínimo que debe mantenerse de un curso de agua en la construcción de cualquier infraestructura hidráulica, sin alterar las condiciones naturales del biocenosis y biotopo del mismo, preservando los valores ecológicos en el cauce del rio, como los hábitats naturales de flora y fauna, las funciones ambientales como la disolución de contaminantes, amortiguación de los extremos climáticos e hidrológicos y la conservación del paisaje.**

**XII**.

…

…

**LXVII.**

**….**

**ARTÍCULO 12 BIS.** En el ámbito de las cuencas hidrológicas, regiones hidrológicas y regiones hidrológico - administrativas, el ejercicio de la Autoridad en la materia, ***la gestión integrada de los recursos hídricos, la recuperación y conservación del caudal ecológico,*** incluyendo la administración de las aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes, "la Comisión" las realizará a través de Organismos de Cuenca de índole gubernamental y se apoyará en Consejos de Cuenca de integración mixta en términos de Ley, excepto en los casos previstos en la Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley.

…

**ARTÍCULO 12 BIS 6.** …

del I al XXXI …

**XXXII. Ejecutar toda acción relacionada a la recuperación y conservación del caudal ecológico, con base en lo establecido en las normas oficiales mexicanas vigentes en la materia.**

**XXXIII. Regular la transmisión de los derechos de agua, y**

**XXXIV. Realizar las demás que señalen las disposiciones legales o reglamentarias.**

**….**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO. -** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO. -** Se derogarán todas aquellas disposiciones que se contrapongan al presente decreto.

**T R A N S I T O R I OS**

**PRIMERO.-** Por lo expuesto y fundado, instrúyase a la Oficialía Mayor de este Congreso, para que la presente propuesta de iniciativa sea remitida a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para los trámites correspondientes.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda, Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 23 de abril de 2020.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | **RESERVA DE ARTÍCULOS** |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE****(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO****(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR**  | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 90 del Código Municipal para el Estado de Coahuila, presentada por la Diputada Rosa Nilda González Noriega,del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, y

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 29 del mes de noviembre del año 2019, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, el día 02 de diciembre del mismo año, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 90 del Código Municipal para el Estado de Coahuila, presentada por la Diputada Rosa Nilda González Noriega,del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión de Gobernación Puntos Constitucionales y Justicia, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 90 del Código Municipal para el Estado de Coahuila, presentada por la Diputada Rosa Nilda González Noriega,del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

***E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S***

*El tema que vamos a exponer es recurrente en nuestra entidad, especialmente en los municipios considerados de menor población. Aunque, también se da el caso en municipios de mayor tamaño y densidad poblacional.*

*Nos referimos al incumplimiento de parte de los ayuntamientos para citar al mínimo de sesiones a celebrarse por mes, que es de dos, de acuerdo al Código Municipal del Estado de Coahuila, que en el artículo 90, establece:*

*… En las sesiones ordinarias el ayuntamiento tratará los asuntos de su competencia y de su funcionamiento y celebrará el número de ellas que señale su reglamento interior pero no podrán ser menos de dos sesiones ordinarias públicas al mes.*

*Pero, ¿cuál es la importancia de que exista un mínimo de sesiones de cabildo al mes?*

*La respuesta es tan simple como amplia: En primer lugar, las sesiones de cabildo son el medio por el cual el ayuntamiento, de manera colegiada, aprueba o desaprueba, según la votación para cada caso, los actos que tienen relación con la vida institucional del municipio y con sus gobernados. Entre otros y solo por ilustrar:*

*I.- Contratos de obra pública.*

*II.- Planeación Municipal.*

*III.- Asignaciones o modificaciones presupuestales.*

*IV.- Entrega de concesiones.*

*V.- Nombramientos o remociones de servidores públicos, cuando se trata de los funcionarios que deben pasar por cabildo para los efectos señalados.*

*VI.- Aprobación de legislación municipal, es decir, reglamentos.*

*VII.- Asuntos relacionados con la concesión de bienes y servicios.*

*VIII.- Modificaciones a las leyes de ingresos.*

*IX.- Aplicación de beneficios y exenciones fiscales.*

*X.- Regulación del patrimonio inmueble municipal.*

*XI.- Regulación de la tenencia de la tierra.*

*XII.- Afectaciones de inmuebles.*

*XIII.- Contratación de créditos.*

*XIV.- Autorización para que el acalde celebre a nombre del municipio convenios y contratos de todo tipo.*

*XV.- Entrega o revocación de concesiones de transporte.*

*XVI.- Creación o modificación de programas sociales.*

*XVII.- Acuerdos sobre los organismos descentralizados municipales.*

*XVIII.- Aprobación del Presupuesto de Egresos y de la Ley de Ingresos.*

*XIX.- Acuerdos sobre protocolos y ceremonias solemnes.*

*XX.- Acuerdos relacionados con los servicios que presta el municipio.*

*XXI.- Aprobación de obras públicas no contempladas en el Plan de Desarrollo Municipal.*

*Etcétera.*

*Este tipo de asuntos, y muchos más que no citamos para abreviar, forman parte de la agenda que debe ser tratada por el cabildo no solo cada mes, sino cada semana. No es posible ni creíble que durante un mes, dos o tres, no exista ningún tema que tratar en cabildo.*

*No celebrar las reuniones mínimas que establece el Código Municipal genera tres cosas:*

1. *Que el municipio opere con ilegalidad al no atender ni resolver conforme a derecho los asuntos que ameritan su atención y resolución.*
2. *Que se incurra en arbitrariedades en perjuicio de los gobernados y de terceras personas, por no resolver los temas urgentes o que no admiten demora.*
3. *Vació de derecho, al dejar a la discrecionalidad ilegal de las autoridades la toma de decisiones que debieron acordarse en cabildo, y no de manera individual por parte del alcalde o sus directores.*

*En los años recientes, de hecho durante las últimas tres legislaturas, el Diario de los Debates da cuenta de diversas proposiciones con punto de acuerdo que se han presentado en esta Tribuna, y se han aprobado de forma unánime, exhortando a los municipios del Estado a cumplir con los dispuesto en el Código Municipal en materia de sesiones mínimas a celebrar.*

*Sin embargo, el fenómeno se sigue verificando en diversos municipios de la entidad, de acuerdo a los reportes que nos llegan de regidores, síndicos y ciudadanos. Una verdad que no podemos esconder ni soslayar.*

*Una pregunta que empieza a ser reiterada de parte de los afectados es la siguiente: ¿Y qué pasa si no citan para cumplir con el mínimo de sesiones? ¿A quién acudimos, a quien se castiga?*

*Sin duda, en los términos de la nueva Ley General de Responsabilidades Administrativas debe existir responsabilidad objetiva para los infractores, que pueden ser el alcalde o los mismos regidores y síndicos, ya que de acuerdo al Código Municipal del Estado, uno y otros son los que pueden citar a sesiones, el primero de forma unilateral, y los segundos ejerciendo la mayoría que establece dicho ordenamiento.*

*Consideramos necesario robustecer este apartado de nuestro Código Municipal, para vincular la omisión de citar a las sesiones mínimas de cabildo con el régimen de responsabilidades vigente.*

**TERCERO.-** Quienes integramos la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, realizamos el estudio y análisis del contenido y alcances de la iniciativa y de las consideraciones en las que se motiva, de lo cual se desprende que tiene por objeto el establecer en el artículo 90 del Código Municipal relativo al contenido y periodicidad en la que habrán de celebrarse las sesiones ordinarias el ayuntamiento para fijar que *“[l]a inobservancia del mínimo de sesiones por mes será sancionada en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas”.*

Ello encuentra motivación en una problemática recurrente en los ayuntamientos del Estado, consistente en que las sesiones del ayuntamiento no se celebran con la periodicidad establecida por la ley rectora en materia municipal de dos sesiones ordinarias al mes.

En este sentido la iniciadora refiere que *“[e]n los años recientes, de hecho durante las últimas tres legislaturas, el Diario de los Debates da cuenta de diversas proposiciones con punto de acuerdo que se han presentado en esta Tribuna, y se han aprobado de forma unánime, exhortando a los municipios del Estado a cumplir con los dispuesto en el Código Municipal en materia de sesiones mínimas a celebrar”.*

Lo que trae consecuencias negativas como:

* *Que el municipio opere con ilegalidad al no atender ni resolver conforme a derecho los asuntos que ameritan su atención y resolución.*
* *Que se incurra en arbitrariedades en perjuicio de los gobernados y de terceras personas, por no resolver los temas urgentes o que no admiten demora.*
* *Vacío de derecho, al dejar a la discrecionalidad ilegal de las autoridades la toma de decisiones que debieron acordarse en cabildo, y no de manera individual por parte del alcalde o sus directores.*

En este orden de ideas quienes dictaminamos coincidimos en la necesidad de erradicar la problemática identificada por esta legislatura que efectivamente ha emitido distintos exhortos con la finalidad de que los cabildos se conduzcan apegados a derecho, y celebran las sesiones en tiempo y forma.

Del mismo modo estimamos al igual que la promovente, oportuno remitir a la Ley General de Responsabilidades, puesto que es el ordenamiento que a partir de la reforma en materia de combate a la corrupción contiene el catálogo de faltas administrativas y sus sanciones, sin embargo coincidimos en la necesidad de fijar los casos de excepción a esta regla, proponiendo se adicione la porción normativa siguiente: “excepto en aquellos casos en que las sesiones no se celebren por causa justificada”.

En virtud de lo antes expuesto, es que estimamos pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 90 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 90. …

La inobservancia del mínimo de sesiones por mes será sancionada en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, excepto en aquellos casos en que las sesiones no se celebren por causa justificada.

**TRANSITORIO**

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda, Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 23 de abril de 2020.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | **RESERVA DE ARTÍCULOS** |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE****(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO****(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el inciso I, a la fracción IX, del artículo 12 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila, suscrita por el Diputado Jaime Bueno Zertuche, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, y;

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 09 del mes de octubre del año 2019, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, el día 11 de octubre del mismo año, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el inciso I, a la fracción IX, del artículo 12 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila, suscrita por el Diputado Jaime Bueno Zertuche, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión de Gobernación Puntos Constitucionales y Justicia, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el inciso I, a la fracción IX, del artículo 12 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila, suscrita por el Diputado Jaime Bueno Zertuche, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

***E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S***

*Desde sus inicios la protección civil surge del apoyo gubernamental, con la finalidad de ayudar a las poblaciones que habitan en zonas vulnerables para hacer frente a los desastres naturales, protegiendo la integridad física de la población, su patrimonio y el medio ambiente.*

*Las acciones que se llevan a cabo para cumplir con el objetivo de salvaguardad la vida de la población ante una alerta o una situación de emergencia, versa sobre las siguientes etapas:*

 *1.- Prevención, a largo, mediano y a corto plazo;*

 *2.- Declaración de emergencia, y,*

 *3.- La reconstrucción, una vez pasada la situación de emergencia.*

*Por lo que respecta a la* ***Etapa de prevención****, se subdivide en las siguientes fases:*

* *Fase de información: las actividades que aquí se desarrollan son para informar y educar a la población, para que conozcan sobre los desastres, sus consecuencias y los daños que se podrían evitar si se cumple con la prevención que indican las autoridades.*
* *Fase de preparación: aquí se ponen en marcha los simulacros, que son acciones que se llevan a cabo imitando un suceso real para tomar las medidas necesaria de seguridad en caso de ocurra realmente.*
* *Fase de alerta: es una etapa constante, en la que se vigila cualquier alerta de desastre, listo para informar al pueblo y recurrir a auxilio.*

*En cuanto a la* ***Etapa de Emergencia****, que es específicamente durante el desastre, en esta etapa se llevan a cabo los medios y las actividades preventivas aprendidas durante el simulacro, se ha conocido como la fase de supervivencia, que tendrá éxito si la población ha llevado a cabo los simulacros, ya que sabrán salir cuidadosamente sin dañar a los demás, pudiendo ayudar con ello a las autoridades como coadyuvantes en el desastre.*

*Por último en la* ***Etapa de Reconstrucción,*** *que esta se puede desarrollar en partes, como lo son el restablecimiento de los servicios básicos como primera premisa a atender, en la que se abaste de agua potable, energía eléctrica, telecomunicaciones, recolección y tratamiento de las aguas servidas, la rehabilitación de la infraestructura existente antes de la ocurrencia del daño, o mediante sistemas provisorios, que seguirán operando durante la fase siguiente de reconstrucción, la parte medular de la reconstrucción queda a cargo de otra autoridad.*

*Estas etapas son importantes recordar, para entender lo fundamental que son las acciones de prevención, inmersas en la etapa de prevención (valga el pleonasmo), que evitan que un siniestro cause daños mayores, ya que una vez que sucede, sus actores saben cómo actuar, teniendo como consecuencia efectos menos graves.*

***Etapa de prevención*** *que no se cumplió y que trajo resultados fatales, en el caso de “Andresito”, el pequeño de 5 años, quien falleciera en el mes de julio, en la piscina donde asistía a un campamento de verano, en nuestra ciudad.*

*Está situación nos demuestran que resulta necesario reforzar los mecanismos en particular para la prevención, autorización y supervisión de actividades, cursos o campamentos de verano que realizan escuelas, club o particulares, que en algunos casos llevan a cabo actividades acuáticas o terrestres que puedan incluir un riesgo tanto para sus colaboradores, como para las niñas y los niños que disfrutan de estas actividades.*

*Nuestra iniciativa de reforma tiene como objetivo, que los cursos o campamentos de verano, cuenten con una autorización por la autoridades competentes y que sean inspeccionadas independientemente de que cuenten con el dictamen de seguridad y operación de un giro en particular, expedido por la Autoridad competente, con el objetivo de que estas actividades extraordinarias prevean cualquier tipo de situaciones que pongan en riesgo la salud de sus participantes.*

*¿Por qué es de relevancia trascendental contar con la autorización por parte de las autoridades de protección civil?*

*Porque con ella, se conoce si la infraestructura es la más adecuada, se identifican y evalúan los riesgos, se revisa que se cuente el equipo mínimo indispensable para atender la situación de emergencia, hacer la planeación, señalización y evaluación de dichos riesgos y de las áreas de seguridad, se les hace colocar señalamientos de rutas de evacuación, de salidas de emergencias y se elaboran anotaciones diversas que apoyen en una planeación de evacuación y ejercicio de simulacros.*

*Por lo que con esta reforma se incrementa la cultura de la protección civil basada en la prevención, previsión y autoprotección que crea comunidades resilientes y capaces de recuperarse de manera eficiente ante los embates de catástrofes naturales y otros riesgos que por su naturaleza se impliquen en alguna actividad.*

*En otro orden de ideas, la reforma planteada ante este Pleno, va más allá de una autorización, que como venimos comentando, es fundamental para evitar o reducir al mínimo los riesgos en el desarrollo de estas actividades, cursos o campamentos de verano.*

*Para contextualizar el alcance de la misma, hay que mencionar que estos cursos o campamentos de verano, son por su naturaleza, actividades dirigidas a las niñas y los niños, donde tienen la oportunidad de convivir con niñas y niños de sus edad, en la realización de actividades lúdicas que son de su agrado, aprenden a convivir, compartir, respetarse y otras habilidades sociales, desarrollan competencias y aptitudes relacionadas con actividades formativas-físicas, intelectuales, culturales- en un contexto relajado y amigable.*

*Por todos estos beneficios que produce llevar a cabo dichas actividades, es vital que se proteja en todos los sentidos a los infantes, por eso es que priorizamos la protección al interés superior de los menores de edad con esta iniciativa, considerándolo primordial para la toma de decisiones donde va involucrada la integridad física de las niñas y los niños coahuilenses.*

*Justificando la presente Iniciativa mencionamos los criterios de la Suprema Corta de Justicia de la Nación, con el firme objetivo de dar sustento a lo que estamos proponiendo como Grupo Parlamentario, los cuales se transcriben a continuación:*

***Tesis: P/J.7/2016 (10a.) Pleno***

***Gaceta del Semanario Judicial de la Federación: Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo I***

***Décima Época: Pag. 10***

***2012592 1 de 1: Jurisprudencia (Constitucional).***

***INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES DE EDAD. NECESIDAD DE UN ESCRUTINIO ESTRICTO CUANDO SE AFECTEN SUS INTERESES.***

*El interés superior de los niños, niñas y adolescentes implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida. Así, todas las autoridades deben asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se les involucre, todos los niños, niñas y adolescentes tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo, esto es, los que aseguran la satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud física y emocional, el vivir en familia con lazos afectivos, la educación y el sano esparcimiento, elementos -todos- esenciales para su desarrollo integral. En ese sentido, el principio del interés superior del menor de edad implica que la protección de sus derechos debe realizarse por parte de las autoridades a través de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con los niños, niñas y adolescentes, ya que sus intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad. En esa lógica, cuando los juzgadores tienen que analizar la constitucionalidad de normas, o bien, aplicarlas, y éstas inciden sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es necesario realizar un escrutinio más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida de modo que se permita vislumbrar los grados de afectación a los intereses de los menores y la forma en que deben armonizarse para que dicha medida sea una herramienta útil para garantizar el bienestar integral del menor en todo momento.*

*Acción de inconstitucionalidad 8/2014. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche. 11 de agosto de 2015. Mayoría de nueve votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en contra de la forma en que se abordan, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Juan N. Silva Meza, con reservas en el tratamiento, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Alberto Pérez Dayán y Luis María Aguilar Morales; votó en contra Eduardo Medina Mora I. Ausente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna.*

*El Tribunal Pleno, el veintitrés de junio en curso, aprobó, con el número 7/2016 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. Ciudad de México, a veintitrés de junio de dos mil dieciséis.*

***Tesis: 2a./J. 113/2019 (10a.) Segunda Sala***

***Semanario Judicial de la Federación: Publicación: viernes 16 de agosto de 2019 10:24 h***

***Décima Época: Ubicada en publicación semanal.***

***2020401 3 de 568***

***Reiteración (Jurisprudencia Constitucional)***

***DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE.***

*El artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que el "interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes"; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, "se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales". Al respecto, debe destacarse que el interés superior del menor es un concepto triple, al ser: (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento. El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe "en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño", lo que significa que, en "cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá", lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas –en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras– deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate.****SEGUNDA SALA***

*Amparo en revisión 203/2016. Rosario Celine Becerril Alba y otro. 9 de noviembre de 2016. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; votó en contra de consideraciones Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Isidro Emmanuel Muñoz Acevedo.*

*Amparo en revisión 800/2017. Martha Patricia Martínez Macías y otra. 29 de noviembre de 2017. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I.; votó en contra de consideraciones Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Isidro Emmanuel Muñoz Acevedo.*

*Amparo directo 16/2018. Guadalupe García Olguín y otros. 10 de octubre de 2018. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I.; votó en contra de consideraciones José Fernando Franco González Salas y con reserva de criterio Eduardo Medina Mora I.; unanimidad de votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausente: Alberto Pérez Dayán. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Alfredo Villeda Ayala.*

*Amparo directo 22/2016. Francisco López Espinoza, en su carácter de tutor legal del menor Francisco David Alonso López. 5 de diciembre de 2018. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I.; unanimidad de votos en relación con el criterio contenido en esta tesis; votó en contra de algunas consideraciones Margarita Beatriz Luna Ramos. Disidente: José Fernando Franco González Salas. Ponente: Javier Laynez Potisek. Secretario: Ron Snipeliski Nischli.*

*Amparo en revisión 815/2018. Julia Baltazar Granados, en representación del menor Fabio Ángel Baca Baltazar. 22 de mayo de 2019. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Eduardo Medina Mora I., José Fernando Franco González Salas y Javier Laynez Potisek. Disidente y Ponente: Yasmín Esquivel Mossa. Secretario: Fausto Gorbea Ortiz.*

*Tesis de jurisprudencia 113/2019 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diez de julio de dos mil diecinueve.*

*Puesto que los criterios antes señalados, nos reafirman la importancia de la protección y en su caso la prevención de situaciones que pongan en estado de vulnerabilidad la integridad de las niñas y los niños coahuilenses, concluimos que nuestra iniciativa, motivada por la pérdida de “Andresito”, llegará a buen término, aprendiendo con esto, la desgarradora lección que nos dejó dicho deceso.*

**TERCERO.-** Quienes integramos esta comisión dictaminadora efectuamos el estudio y análisis de la iniciativa de reforma así como de las consideraciones en la que encuentra sustento la misma, verificando que el proyecto normativo tiene por objeto regular los cursos o campamentos de verano, con el fin de que cuenten con la debida autorización y con las medidas necesarias de seguridad, garantizando con ello la adecuada protección del interés superior de la niñez.

La protección civil es parte fundamental de una política de prevención y seguridad dentro de la población, definiéndose como un servicio público encaminado a evitar, reducir o corregir daños causados a las personas, sus bienes y el medio ambiente que los rodea, a causa de acontecimientos de riesgo o catástrofe, en la cual pueda peligrar la vida y la seguridad de los ciudadanos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla la protección civil como un derecho humano visto desde un ámbito social, puesto que su finalidad es la de proteger los derechos y los intereses de grupos sociales determinados.

Por su parte, la Ley General de Protección Civil en su artículo 2, fracción XLIII, define la protección civil como *“la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente”.*

La Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente publicada en fecha 14 de mayo de 2010, es un instrumento que a pesar de que se ha ido reformando conforme a las necesidades de la entidad, contiene algunos aspectos que requieren de su actualización.

Es por ello, que el promovente de la presente propuesta de reforma, enfocado en la protección y cuidado de los menores, manifiesta en su exposición de motivos que “*resulta necesario reforzar los mecanismos en particular para la prevención, autorización y supervisión de actividades, cursos o campamentos de verano que realizan escuelas, club o particulares, que en algunos casos llevan a cabo actividades acuáticas o terrestres que puedan incluir un riesgo tanto para sus colaboradores, como para las niñas y los niños que disfrutan de estas actividades*”.

En base a lo anteriormente expuesto, el presente proyecto toma como principal herramienta de acción la importancia de un eficiente sistema de prevención y una adecuada coordinación para la protección de los menores, mediante la adición de un inciso l) a la fracción IX del artículo 12 de la Ley de Protección Civil del Estado, en la que se obliga a la autoridad competente de inspeccionar que las instalaciones donde se lleven a cabo campamentos, cursos o actividades de verano, cuenten con la autorización debida y las medidas de seguridad adecuadas “*con el objetivo de que estas actividades extraordinarias prevean cualquier tipo de situaciones que pongan en riesgo la salud de sus participantes”*.

En este contexto, quienes integramos esta Comisión de Gobernación, Puntos constitucionales y Justicia, coincidimos con el iniciador en la necesidad imprescindible de llevar a cabo acciones de prevención, que permitan ir fortaleciendo con mayores recursos humanos la reducción de la vulnerabilidad ante la presencia de situaciones de riesgo; y concordantes en la importancia de enfocarnos en la protección del interés superior de la niñez, es que reafirmamos el valor y el compromiso de salvaguardar la integridad de los menores de edad en nuestro Estado.

En virtud de lo antes expuesto, es que estimamos pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona el inciso l), a la fracción IX, del artículo 12 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 12. ….**

**I.** al **VIII. …**

**IX. ...**

1. al **k)…**

l) Instalaciones donde se desarrollan de manera temporal, las actividades, cursos o campamentos de verano, independientemente que dichas instalaciones cuenten con el dictamen de seguridad y operación de otro giro.

**X.** al **XXXVII. …**

**TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado; y

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda, Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 23 de abril de 2020.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | **RESERVA DE ARTÍCULOS** |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE****(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO****(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo la iniciativa popular con proyecto de decreto que crea el artículo 314 Bis del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, planteada por el C. Erick Rodrigo Valdez Rangel; y

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 23 del mes de octubre del año 2019, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, el 28 de octubre del año 2019, se turnó a esta Comisión un de Gobernación Puntos Constitucionales y Justicia la iniciativa popular con proyecto de decreto que crea el artículo 314 Bis del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, planteada por el C. Erick Rodrigo Valdez Rangel; y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa popular con proyecto de decreto que crea el artículo 314 Bis del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, planteada por el C. Erick Rodrigo Valdez Rangel; se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

***EXPOSICIÓN DE MOTIVOS***

*La atención institucional del parto, conlleva en muchas ocasiones la violación de los derechos humanos y reproductivos de las mujeres lo que Se manifiesta a través de regaños, burlas, ironías, insultos, humillaciones, manipulación de la información y negación al tratamiento, omisión en la atención médica urgente, indiferencia frente a sus solicitudes o reclamos, no consultarlas o informarlas sobre las decisiones que se van tomando en el curso del trabajo de parto, utilizarlas como recurso didáctico sin ningún respeto a su dignidad humana, así como el manejo del dolor durante el parto, como castigo.*

*De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografia (INEGI), 38.1 % del total de nacimientos ocurren mediante cesáreas.*

*La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2012 refiere que México ocupa el cuarto lugar a nivel mundial (después de China, Brasil y Estados Unidos) en el uso de la práctica de cesáreas sin indicación médica.*

*Por otra parte, la Comisión Nacional de Arbitraje Médico en 2016 realizó un estudio que muestra que 29 de cada cien mujeres reportan algún tipo de abuso durante la atención del parto, 19 de cada cien refirieron algún tipo de abuso verbal, con frases intimidatorias y que limitan el derecho de las mujeres a expresar sus emociones y proceso natural de dolor que conlleva el trabajo de parto; pero sobre todo cuando analizaron el contexto en el cual se expresaron dichos comentarios, afirmaron se configura claramente el escenario de abuso al cual someten a las mujeres en la atención del Parto.*

*Retomo un testimonio de dicho estudio, en el cual las pacientes señalaron que el personal de salud les decía:*

*"... no llore, aguántese, acuérdese como lo estaba haciendo, ahí silo gozaba.....*

*En otro testimonio, el personal médico refirió:*

*..... por qué no lloró cuando abrió las piernas'"*

*La OMS afirma que en promedio las maternidades deberían tener entre un 10 Y un 15% de cesáreas; en este estudio de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico a 50 % de las mujeres encuestadas se les realizó una cesárea.*

*Por ello, se ha buscado visibilizar el concepto de violencia obstétrica como un tipo de violencia que se genera en los servicios de salud públicos o privados que consiste en cualquier acción u omisión por parte del personal de salud que cause daño físico o psicológico a la mujer durante el embarazo, parto y posparto.*

*Esta violencia puede expresarse en la falta de acceso a servicios de salud reproductiva, en tratos crueles, inhumanos o degradantes por parte del personal de salud, o un abuso de medicalización, menoscabando la capacidad de decidir de manera libre e informada sobre dichos procesos reproductivos.*

*La violencia obstétrica se genera en los servicios de salud públicos y privados y es producto de un entramado multifactorial en donde confluyen la violencia institucional y la violencia de género. Aunado a que en muchas ocasiones la atención deficiente en la prestación de los servicios se debe a problemas estructurales en los sistemas de salud, como infraestructura insuficiente y la falta de capacidad de las clínicas y hospitales públicos, federales y locales, para atender partos y urgencias obstétricas, así como los procesos de enseñanza para el personal médico que favorecen una visión autoritaria que fomenta el maltrato y en la que las opiniones de las mujeres no son tomadas en cuenta durante los procesos obstétricos.*

*La violencia obstétrica según expertos se presenta en dos modalidades:*

*1) Por un lado la física, la cual se configura cuando se realizan a la mujer prácticas invasivas y suministro de medicación que no estén justificados por el estado de salud de la parturienta o cuando no se respetan los tiempos ni las posibilidades del parto biológico.*

*2) El trato deshumanizado, grosero, discriminatorio, humillante, cuando la mujer requiere atención médica, o en el transcurso de una práctica obstétrica.*

*En Coahuila, existen algunos hospitales y clínicas que no cuentan con recursos humanos y materiales necesarios para que el personal de salud efectúe su trabajo. La falta de estos recursos técnicos y humanos constituye un obstáculo para la adecuada atención médica a las mujeres durante el embarazo, el parto y el periodo posterior al parto, con lo cual el Estado estaría incumpliendo con la obligación de poner a disposición de toda la población los medios necesarios a fin de que pueda ejercer su derecho a la salud, lo que implica la existencia de responsabilidad institucional.*

*La ausencia de una atención gineco-obstétrica oportuna, debido a la escasez de médicos de base en turno para atender las emergencias, cubrir guardias, o suplir al personal; constituye también responsabilidad institucional.*

*La carencia de personal médico de base (obstetras), provoca que algunos tengan que doblar turno, lo que puede ocasionar el cansancio del personal, que puede impactar en la atención médica, del mismo modo, da lugar a que médicos residentes, efectúen sus labores sin la supervisión de un superior, situación que puede favorecer a los actos constitutivos de violencia obstétrica.*

*La Organización de las Naciones Unidas ha recomendado a México incluir el concepto de violencia obstétrica en las definiciones de violencia en la Ley General y las leyes locales de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Afirman que es mediante el reconocimiento explícito de su práctica, que podrán encontrarse los mecanismos para su atención y erradicación.*

*Se reconoce la labor de los médicos de nuestra entidad y sus grandes aportaciones. No se pretende criminal izar la labor médica; sólo sancionar y erradicar conductas del personal de salud que violen los derechos humanos y reproductivos de las mujeres en la atención del embarazo, parto y puerperio.*

*Por lo anterior, y considerando que el articulo 4' de la Constitución reconoce el derecho de toda persona a la protección de la salud y que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en Su Recomendación General # 24, recalcó que: "es obligación de los Estados garantizar el derecho de la mujer a servicios de maternidad gratuitos y sin riesgos, a servicios obstétricos de emergencia, y deben asignarse a esos servicios el máximo de recursos disponibles; Se realiza esta propuesta.*

**TERCERO.-** Los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, realizamos el análisis del contenido y alcance de la iniciativa, de lo cual verificamos que la misma busca la finalidad de tipificar como delito en el Código Penal, la violencia obstétrica.

Así se propone la adición del artículo 314 bis al Código Penal del Estado, en el sentido siguiente:

*1.- COMETE EL DELITO DE VIOLENCIA OBSTÉTRICA, EL PERSONAL DE SALUD, QUE CON SU CONDUCTA, ACCIÓN U OMISIÓN, EJERZA DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA, Y QUE AFECTE A LAS MUJERES DURANTE LOS PROCESOS DE EMBARAZO, PARTO O PUERPERIO, EXPRESADA EN CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CONDUCTAS:*

*I. EFECTÚE PRÁCTICAS QUE NO CUENTEN CON EL CONSENTIMIENTO VOLUNTARIO, EXPRESO E INFORMADO DE LA MUJER.*

*II. OMITA OTORGAR UNA ATENCIÓN OPORTUNA Y EFICAZ EN EL EMBARAZO, PARTO, PUERPERIO OEN EMERGENCIAS OBSTÉTRICAS.*

*III. OBSTACULICE SIN CAUSA MÉDICA JUSTIFICADA EL APEGO PRECOZ DEL NIÑO O NIÑA CON SU MADRE, NEGÁNDOLE LA POSIBILIDAD DE CARGARLO Y AMAMANTARLO INMEDIATAMENTE DESPUÉS OT NACER.*

*IV. ALTERE EL PROCESO NATURAL DE PARTO DE BAJO RIESGO, MEDIANTE EL ABUSO DE MEDICACIÓN, USO DE TÉCNICAS DE ACELERACIÓN, SIN OBTENER EL CONSENTIMIENTO VOLUNTARIO, EXPRESO EINFORMADO DE LA MUJER; Y*

*V. PRACTIQUE EL PARTO VÍA CESÁREA CUANDO EXISTAN CONDICIONES PARA EL PARTO NATURAL SIN OBTENER EL CONSENTIMIENTO VOLUNTARIO, EXPRESO E INFORMADO DE LA MUJER.*

*SE SANCIONARA CON PRISION DE DOS A SEIS AÑOS Y MULTA DE DIEZ A CINCUENTA DIAS MULTA AL PERSONAL DE SALUD QUE COMETA EL DELITO DE VIOLENCIA OBSTÉTRICA.*

En este orden de ideas, es preciso señalar que este tema ha sido estudiado previamente por esta dictaminadora, resultando de ello la emisión de un dictamen de fecha 12 de marzo de 2019, en el que se resolvía la iniciativa de Decreto que reforma diversas disposiciones del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, presentada por el Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza; el escrito de integrantes del Colegio de Ginecología y Obstetricia de Saltillo A.C., mediante el cual realizan un análisis y solicitan sean escuchados en relación a la iniciativa de reforma al Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en lo referente al Capítulo Cuarto denominado violencia obstétrica; así como el escrito del C. Francisco Cué Martínez, de Vinculación Legislativa del Grupo de Información en Reproducción Elegida, A.C. mediante el cual envía consideraciones a la iniciativa de reforma al Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza suscrita por el Ejecutivo del Estado.

Así, estimamos adecuado hacer alusión a las consideraciones que en los referidos trabajos legislativos formuló la presente comisión dictaminadora dado que el tema que nos ocupa es el mismo.

*Los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, realizamos el estudio y análisis de la iniciativa, observando que la misma persigue dos finalidades, la primera de ellas es la de tipificar la violencia obstétrica como delito en el Código Penal y la segunda, aumentar las penas previstas para los delitos de carácter sexual. En este sentido se propone aumentar un año la pena de prisión mínima y máxima de los delitos de privación de la libertad con fines sexuales; violación; violación a cónyuge y a otras personas con vínculos similares; violación equiparada; violación impropia por instrumento o elemento distinto al natural; abuso sexual; abuso sexual de persona incapaz; violación equiparada en persona menor de quince años; violación impropia en persona menor de quince años; abuso sexual en persona menor de quince años; procuración sexual a menores de quince años; omisión de denuncia respecto a los delitos de violación, equiparado a la violación, violación impropia o abuso sexual, contra personas menores de edad; estupro; acoso sexual y hostigamiento sexual.*

*La propuesta se hace desde una perspectiva de derechos humanos, tomando en consideración instrumentos universales y regionales de derechos humanos y legislación nacional y estatal, como es el caso de las leyes de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia, en el mismo orden de ideas, es importante destacar que la propuesta nace desde el seno de las actividades realizadas por el Grupo de Trabajo que se conformó a raíz de la Solicitud AVGM/06/2017 de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Municipio de Torreón.*

*Para quienes dictaminamos resulta claro, de acuerdo a lo consignado en la exposición de motivos, que la violencia contra las mujeres es una problemática real que aqueja a las mujeres en nuestro país, y que la misma ya ha sido identificada y abordada en distintos ordenamientos legales, lo cual sin duda alguna, es un paso importante a efecto de hacer visible una problemática que ha sido invisibilizada a lo largo de los años.*

*También resulta más que evidente, en el nuevo marco normativo que rige en nuestro país en materia de derechos humanos, que el Estado Mexicano ha contraído diversas obligaciones con el propósito de garantizar la protección de los derechos humanos de mujeres y niñas, lo que como legisladores se traduce en promover medidas legislativas adecuadas a efecto de darles cumplimiento.*

*El tema de violencia obstétrica, no ha sido la excepción, encontramos por ejemplo, además de los tratados internacionales que se abordan en la exposición de motivos, que en octubre de 2013 el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas evaluó a México por segunda ocasión a través del mecanismo de Examen Periódico Universal. Por primera vez, este órgano internacional emitió recomendaciones en materia de derechos reproductivos al país, las cuales fueron aceptadas por el Estado en marzo de 2014.*

*Al respecto resulta conveniente destacar, que Uruguay emitió las siguientes recomendaciones: Intensificar los esfuerzos para garantizar el acceso universal a los servicios de salud, información y educación sobre la salud y los derechos sexuales y reproductivos, especialmente para adolescentes, así como aumentar los esfuerzos para reducir la tasa de mortalidad materna, básicamente mediante la adopción de una estrategia de maternidad segura en la que se da prioridad al acceso a servicios de calidad de atención prenatal, postnatal y obstétrica.*

*Así para quienes dictaminamos es de vital importancia, efectuar las medidas precisas e idóneas para mitigar este problema.*

*En este orden lógico, cobró especial relevancia, el hecho de que a esta comisión dictaminadora se le hicieron llegar dos documentos, el primero de ellos, suscrito por médicos miembros del Colegio de Ginecología y Obstetricia de Saltillo. De este escrito entre otras cosas resalta que, de acuerdo con el parecer de los médicos “la propuesta legislativa que se propone, no encuentra sustento legislativo ni jurídico,” además les parece “infundada la clasificación jurídica que se pretende adecuar al ordenamiento penal, ya que de acuerdo a la máxima autoridad en este tema: la Organización Mundial de la Salud (OMS), en su documento “Prevención y erradicación de la falta de respeto y maltrato durante la atención del parto en los centros de salud” (2014), las estrategias necesarias para impedir violentar a las mujeres gestantes consisten en:*

*1.- Mayor respaldo de los gobiernos en relación con las investigaciones y acciones sobre el maltrato y la falta de respeto.*

*2.- Iniciar, respaldar y mantener programas diseñados para mejorar la calidad de la atención de la salud materna.*

*3.- Realzar el derecho de la mujer a recibir una atención de la salud digna y respetuosa en el embarazo y parto, mediante concientización y políticas que realcen la importancia de la atención materna respetuosa.*

*4.- Generar datos relacionados con la atención respetuosa e irrespetuosa, garantizando que los profesionales de la salud en todos los niveles cuenten con respaldo y capacitación para asegurar que las mujeres embarazadas sean tratadas con comprensión y dignidad.*

*5.- Involucrar a las partes interesadas, incluidas las mujeres, en los esfuerzos para mejorar la calidad de la atención, ejerciendo las medidas pertinentes a nivel local.*

*Por lo que hace al derecho de la mujer de tener un parto vaginal el escrito refiere que “contamos con el antecedente a nivel nacional del “Lineamiento técnico para la cesárea segura” publicado por la Secretaría de Salud (2013), en el que se puntualiza que la disminución de este procedimiento puede lograrse luego de resolver las siguientes necesidades:*

*1.- Educar a la mujer y familiares para que el inicio del trabajo de parto sea en forma espontánea y deje de concebirse al parto vaginal como un proceso que genera dolor. Considerar que tiene un progreso lento, implicando posibles riesgos y complicaciones no previsibles tanto para la paciente en trabajo de parto, como el recién nacido.*

*2.- Analizar las políticas de las compañías aseguradores que en muchos casos sólo cubren los gastos de operación cesárea y no de parto.*

*3.- Mejorar la vigilancia y valoración del trabajo de parto.*

*4.- Capacitar al personal de salud.*

*Por lo que este grupo de médicos concluye que “criminalizar el acto médico no pareciera ser la solución más factible para este grave problema que enfrentamos. Ningún organismo recomienda como efectiva la estrategia de volver delito penal al quehacer médico”.*

*El segundo de los escritos al que nos hemos referido con anterioridad, se hizo llegar a esta comisión dictaminadora por la asociación denominada Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE). En dicho documento se realizan una serie de consideraciones a la iniciativa, y al mismo tiempo se hacen recomendaciones a este órgano legislativo.*

*Así, el GIRE, entre otras cosas señala que celebran que “el Gobernador reconozca la violencia obstétrica como una realidad que atenta contra los derechos humanos de las mujeres en el estado de Coahuila, así como la obligación que tiene el Estado en adoptar las medidas necesarias para combatirla. Lamentablemente, el Ejecutivo le ha propuesto al Congreso Estatal una* ***medida desproporcionada e ineficaz para tratar de corregir la situación: tipificar la violencia obstétrica en el Código Penal local****.*

*Por el contrario el GIRE sostiene que “tanto la doctrina como la experiencia han demostrado que la penalización de la violencia obstétrica es una medida ineficaz, excesiva y hasta contraproducente por los siguientes motivos:*

* ***Límites del Derecho Penal.*** *La función penal del Estado es la que implica las afectaciones más gravosas y trascendentales sobre las personas en quienes recae la sanción. Existe un vasto desarrollo doctrinal que advierte la necesidad de respetar los principios y limitaciones propios del Derecho Penal; recurrir de manera desproporcionada a éste para el tratamiento de problemas sociales de la más diversa índole y origen no es, en sí mismo, compatible con un Estado democrático de Derecho.*
* ***(…)***
* *Tipificar: salida fácil sin cambios reales. Se ha demostrado que la incidencia de la violencia obstétrica guarda una estrecha relación con un contexto específico caracterizado por cuestiones que escapan por completo a la misión del Derecho Penal, particularmente en un país como el nuestro, desbordado por la demanda y en el que la inversión en salud es baja.*
* *La sanción individual que el Derecho Penal plantea, en ningún modo soluciona las fallas estructurales que propician la existencia y permanencia de la violencia obstétrica, las cuales ocasionan que el personal médico deba desempeñar su trabajo en condiciones que merman su capacidad y la calidad de la atención que brindan.*
* *La tipificación de la violencia obstétrica en nada colabora a transformar, por ejemplo, las actitudes, prejuicios y rutinas dañinas que forman parte de la dinámica misma en que se forma y educa al personal médico en las facultades; o la falta de infraestructura, personal e insumos para ofrecer una atención adecuada a cada usuaria de los servicios de salud. De hecho, penalizar podría incluso agregar más cuestiones problemáticas antes que contribuir a proteger a las mujeres de este tipo de violencia.*
* *No está justificado recurrir al Derecho Penal cuando el Estado dispone de toda una variedad de medidas menos lesivas y que son capaces de abordar el conflicto de manera eficaz, atendiendo las causas que lo originan.*
* ***Las conductas más lesivas ya están contempladas en el Código Penal.*** *Existen conductas de la práctica médica que pueden configurarse efectivamente como delitos.*
* *En el caso del Código Penal de Coahuila de Zaragoza vigente. El cual contempla sanciones de prisión y multa para:*
1. *Esterilización no consentida o desinformada (Art 243)*
2. *Aborto no consentido o forzado (Art 192)*
3. *Amenazas (Arts. 265 y 266)*
4. *Lesiones por operaciones quirúrgicas ilícitas o simuladas (Art 208)*
5. *Suministro de receta o medicamento inadecuado (Art 209)*
6. *Negación de asistencia médica (Art 215)*
7. *Discriminación por odio, vejación o exclusión (Art 239, incluye el embarazo)*
* ***(Existencia de) Rutas Alternas para el Acceso a la Justicia.*** *En Coahuila, como en el resto del país, existe una variedad de procedimientos que pueden iniciarse ante situaciones de violencia obstétrica (por ejemplo):*
* ***Vía Administrativa:*** *Los juicios de responsabilidad administrativa (…) en casos en que esté involucrado personal de instituciones públicas (…).*
* *Además de las sanciones previstas para los prestadores de servicios públicos de salud, por medio de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado (...), puede lograrse el reconocimiento del derecho a la indemnización ante un daño sufrido a consecuencia de una situación de violencia obstétrica, y exigir al Estado el pago de una indemnización. Sin embargo, es importante señalar que dicho procedimiento, además de considerar una reparación integral de la violación de derechos humanos, tampoco incluye garantías de no repetición, que modifiquen las causas estructurales que originan la incidencia de situaciones de violencia obstétrica.*
* ***Arbitraje Médico:*** *En el 2013 se creó la Comisión Coahuilense de Conciliación y Arbitraje Médico, como un organismo público autónomo, destinado a resolver con imparcialidad los conflictos entre los usuarios de los servicios médicos y los prestadores de dichos servicios, con motivo de una atención médica. Cuenta con facultades para fincar responsabilidades por dolo, impericia o mala práctica médica, independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.*
* *(…)*
* ***Derechos Humanos:*** *La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y las Comisiones locales de derechos humanos están facultadas para conocer de quejas respecto de actos u omisiones violatorios de derechos humanos provenientes de funcionarios públicos, así como para emitir recomendaciones públicas, autónomas y no vinculantes, dado que no son instancias judiciales. Debido a esto último el cumplimiento de las misas depende en última instancia, de la voluntad política de la institución pública correspondiente.*
* *Sin embargo, a través de la realización de una investigación diligente y la formación clara de obligaciones a cargo de las instituciones públicas, puede contribuirse en la mejora de la actividad administrativa. En casos de violencia obstétrica las comisiones locales y nacional de derechos humanos pueden constituirse en piezas clave para ofrecer una vía de acceso a la justicia que ofrezca una reparación integral por las violaciones a los derechos humanos sufridas con motivo de violencia obstétrica, que incluya garantía de no repetición.*

*El documento finaliza con una serie de recomendaciones que refieren lo siguiente:*

* *En sentido contrario a la recomendación realizada al Estado de Coahuila por el Grupo de Trabajo conformado para atender la Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Municipio de Torreón,* ***en GIRE consideramos que la tipificación penal de la violencia obstétrica es una medida desproporcionada y excesiva, toda vez que no está justificado recurrir al Derecho Penal cuando el Estado dispone de toda una variedad de medidas menos lesivas y que son capaces de abordar el conflicto de manera eficaz, atendiendo las causas que lo originan.***
* *Sostenemos que la respuesta no radica en engrosar el Código Penal para resolver la problemática existente, la autoridad no puede considerar que tipificando la violencia obstétrica se resuelven apremiantes situaciones que tendrían que solucionarse desde el terreno de la política pública en materia de salud, incluyendo la parte presupuestal, y el reforzamiento del marco normativo y de derechos humanos para la atención obstétrica.*
* *En virtud de lo anterior, respetuosamente* ***proponemos*** *al Congreso del estado de Coahuila:*
* ***NO ADICIONAR EL CÓDIGO PENAL de Coahuila de Zaragoza para tipificar la violencia obstétrica, como la ha propuesto el Gobernador en la Iniciativa de Decreto que Reforma diversas disposiciones del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, que remitió al Congreso el pasado 22 de mayo.***
* ***GARANTIZAR EL ACCESO UNIVERSAL efectivo de las mujeres que requieran servicios de salud obstétrica, particularmente en trabajo de parto, reforzando las disposiciones normativas y presupuestales necesarias para tal efecto.***
* ***PROMOVER QUE LAS MUJERES EMBARAZADAS y en trabajo de parto conozcan sus derechos, se reconozca su voluntad y se garantice que la prestación de los servicios de salud se provean con su consentimiento informado.***
* ***FORTALECER LOS SISTEMAS DE QUEJAS Y DE CONTRALORÍA INTERNA en los hospitales que atienden partos para favorecer el acceso a la justicia en casos de violencia obstétrica.***
* ***EXPEDIR UNA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL para el estado de Coahuila, que establezca las bases y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización a quienes sufran daños en su persona, sus derechos y en sus bienes como consecuencia de la actividad administrativa irregular del Estado.***
* ***FACULTAR A LA COMISIÓN COAHULINESE DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO para que además de fincar responsabilidades pueda exigir a los prestadores de servicios de atención médica la adopción de garantías de no repetición.***

 *En este sentido, para quienes dictaminamos resaltan varias cuestiones:*

1. *La violencia obstétrica es una problemática real que aqueja a miles de mujeres en nuestro país, como se desprende de los datos proveídos por la ENDIREH (2016).*
2. *La comunidad internacional ha identificado la problemática, lo que ha derivado en la producción de instrumentos de derechos humanos, y recomendaciones en torno al mismo.*
3. *El Estado Mexicano debe hacer frente a los compromisos internacionales contraídos con respecto al tema.*
4. *Resulta indispensable para las autoridades tomar, en atención a sus atribuciones las medidas adecuadas a efecto de erradicarla.*
* *Partiendo de lo anterior, quienes dictaminamos debemos valorar, a efecto de poder determinar si la propuesta es viable, si una medida de esta naturaleza es la idónea para los propósitos que se buscan.*

*En este sentido, a efecto de mejor proveer, quienes dictaminamos recurrimos a la consulta de diversos documentos. El primero de ellos es el informe que hace el Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE) del año 2015.*

*Este documento ayuda a conocer la magnitud de una problemática, al respecto precisa que por lo que hace a casos de violencia obstétrica “en 2014 el sector salud fue el segundo con mayor número de quejas presentadas ante la CNDH con un total de 2,243” (2015).*

*Asimismo, se refiere que el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), “fue la institución más señalada como autoridad responsable en los expedientes de queja presentados ante la Comisión en los años 2012, 2013 y 2014. Tan sólo en el trimestre de enero a marzo de 2015, la CNDH recibió 402 quejas en contra del IMSS. “Si bien es importante reconocer que el IMSS atiende a un importante número de personas en el país, la magnitud de las quejas en su contra permite vislumbrar un problema estructural de deficiencias en la atención prestada” (GIRE,2015).*

*En este sentido se refiere que “los datos permiten entrever las constantes violaciones al derecho a la salud que enfrentan las personas en México, así como los problemas estructurales del sistema de salud público que deben atenderse para que dichas violaciones no sigan ocurriendo.*

*Así, la garantía del derecho a la salud en relación con el acceso y la calidad de los servicios de salud obstétrica implicaría una mejora estructural del sistema de salud y no sólo la atención de casos específicos cuando se presenten.*

*La violencia obstétrica, (…), es un tema de justicia social, en el que convergen múltiples factores de discriminación como el género, el nivel socioeconómico, el idioma y la etnia, provocando que las mujeres más vulnerables enfrenten también mayores abusos en su acceso a servicios de salud obstétrica” (GIRE, 2015).*

*En el citado informe se hace alusión a que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC) ha identificado como elementos básicos del derecho a la salud los siguientes:*

*ACCESIBILIDAD: Los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser accesibles a todos, sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción del Estado Parte.*

*ACEPTABILIDAD: Todos los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser respetuosos de la ética médica y culturalmente apropiados; es decir respetuosos de la cultura de las personas, las minorías, los pueblos y las comunidades, a la par que sensibles a los requisitos del género y el ciclo de vida, y deberán estar concebidos para respetar la confidencialidad y mejorar el estado de salud de las personas de que se trate.*

*CALIDAD: Además de aceptables desde el punto de vista cultural, los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser también apropiados desde el punto de vista científico y médico y ser de buena calidad. Ello requiere, entre otras cosas, personal médico capacitado, medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, agua limpia potable y condiciones sanitarias adecuadas.*

*NO DISCRIMINACIÓN: Los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser accesibles, de hecho y de derecho, a los sectores más vulnerables y marginados de la población, sin discriminación alguna por cualquiera de los motivos prohibidos.*

*El Comité DESC también ha establecido que el derecho a la salud incluye la salud reproductiva. En este sentido, la SCJN ha retomado la interpretación del Comité:*

*Con respecto al derecho a la salud reproductiva y la no discriminación de las mujeres la Corte ha señalado que: “el derecho a la salud entraña libertades y derechos, entre las primeras, la relativa a controlar la salud y el cuerpo, con inclusión de la libertad sexual y genésica, y el derecho a no padecer injerencias, torturas, tratamientos o experimentos médicos no consensuales; y entre los derechos, el relativo a un sistema de protección de la salud que brinde a las personas oportunidades iguales para disfrutar del más alto nivel posible de salud.*

*Asimismo, la protección del derecho a la salud incluye, entre otras, las obligaciones de adoptar leyes u otras medidas para velar por el acceso igual a la atención de la salud y los servicios relacionados con ella.*

*El GIRE, del mismo modo identifica los derechos humanos violentados cuando se presentan este tipo de prácticas, haciendo referencia al derecho a la integridad personal, que se encuentra reconocido en los artículos 22 y 29 de la Constitución mexicana y en el artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), en sus dos vertientes: el respeto a la integridad física, psíquica y moral y la prohibición de la tortura y de penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.*

*Al respecto, se refiere que “Bajo estos parámetros se sostiene que: [...] la consagración de un derecho a la integridad personal revela dos aspectos de esta disposición: genera, por una parte, la obligación del Estado de no realizar ninguna acción u omisión de las prohibidas por el artículo 5 de la Convención y de impedir que otros las realicen; por otra parte, alude a la cualidad de todo individuo de ser merecedor de respeto, sin que nadie pueda, en principio, interferir con él o con sus decisiones respecto de él, sugiriendo, de este modo, que el individuo es el dueño de sí mismo, tiene autonomía personal y por lo tanto, está facultado para decidir a su respecto, sin que el Estado tenga, en principio, la facultad de impedírselo [...]*

*Respecto del contenido y alcance del artículo 5.1 de la Convención Americana en relación con el derecho a la salud, la COIDH ha considerado en las sentencias de los casos Artavia Murillo vs. Costa Rica y Suárez Peralta vs. Ecuador, que: […] en el marco del derecho a la integridad personal, ha analizado algunas situaciones de particular angustia y ansiedad que afectan a las personas, así como algunos impactos graves por la falta de atención médica o los problemas de accesibilidad a ciertos procedimientos en salud. […]*

***Por tanto, los derechos a la vida privada y a la integridad personal se hallan también directa e inmediatamente vinculados con la atención de la salud.***

***La falta de salvaguardas legales para tomar en consideración la salud reproductiva puede resultar en un menoscabo grave del derecho a la autonomía y la libertad reproductiva. Existe por tanto una conexión entre la autonomía personal, la libertad reproductiva y la integridad física y psicológica.***

*Por tanto, la Corte Interamericana ha señalado que, a efecto de dar cumplimiento a la obligación de garantizar el derecho a la integridad personal y a la salud, los Estados deben establecer un marco normativo adecuado que regule la prestación de servicios de salud, estableciendo estándares de calidad para las instituciones públicas y privadas, que permita prevenir cualquier amenaza de vulneración a la integridad personal en dichas prestaciones.*

*Asimismo, el Estado debe “prever* ***mecanismos de supervisión y fiscalización estatal de las instituciones de salud, así como procedimientos de tutela administrativa y judicial para el damnificado, cuya efectividad dependerá, en definitiva, de la puesta en práctica que la administración competente realice al respecto” (GIRE, 2015)***

*El informe asimismo, enuncia “que por su parte, el derecho a la salud se encuentra reconocido en el artículo 4º constitucional, así como en diversos ordenamientos internacionales que México ha suscrito, tales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).*

*Además de la vinculación del derecho a la integridad personal con el ejercicio del derecho a la salud, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia guarda una estrecha relación con la protección y garantía de la integridad personal. En este sentido cabe señalar que, de acuerdo con el artículo 1 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém do Pará”), se entiende como violencia contra la mujer: “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”. Dicho instrumento ordena a los estados obligaciones positivas para erradicar todas las manifestaciones de violencia contra las mujeres y establece que se debe prestar especial atención cuando la mujer que es objeto de violencia se encuentra embarazada.”*

*Uno de los apartados que resulta de particular interés para el estudio del tema que nos ocupa, es el análisis que este organismo de la sociedad civil hace de la tipificación penal sobre violencia obstétrica, en este orden de ideas, el documento alude que “una de las medidas propuestas para visibilizar, prevenir y sancionar la violencia obstétrica ha sido la de reformar los códigos penales para tipificarla como un delito, con sanciones privativas de la libertad y multas para el personal de salud que incurra en estas prácticas” (GIRE,2015).*

*En este sentido hasta mayo de 2015, en tres códigos penales se considera la violencia obstétrica un delito: Veracruz, Guerrero y Chiapas.*

*El Código Penal de Veracruz, en su artículo 363 establece que comete el delito de violencia obstétrica el personal de salud que:*

1. *No atienda o no brinde atención oportuna y eficaz a las mujeres en el embarazo, parto, puerperio o en emergencias obstétricas;*
2. *Altere el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer;*
3. *No obstante existir condiciones para el parto natural, practique el parto por vía de cesárea, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer;*
4. *Acose o presione psicológica u ofensivamente a una parturienta, con el fin de inhibir la libre decisión de su maternidad;*
5. *Sin causa médica justificada, obstaculice el apego del niño o la niña con su madre, mediante la negación a ésta de la posibilidad de cargarle o de amamantarle inmediatamente después de nacer; y*
6. *Aun cuando existan los medios necesarios para la realización del parto vertical, obligue a la mujer a parir acostada sobre su columna y con las piernas levantadas o en forma distinta a la que sea propia de sus usos, costumbres y tradiciones obstétricas.*
* *Las penas contempladas van de tres a seis años de prisión y multa de hasta trescientos días de salario mínimo para el caso de las fracciones i, ii, iii y iv; para quien incurra en los supuestos de las fracciones iv y v las sanciones van de seis meses a tres años de prisión y multa de hasta doscientos días de salario mínimo.*
* *“En este sentido, el informe precisa que “en seguimiento al impacto de esta medida legislativa, GIRE realizó una solicitud de acceso a la información pública a la Procuraduría General de Justicia y al Poder Judicial del estado acerca del número de denuncias presentadas, así como los procesos penales con motivo de este delito registrados de agosto de 2012 a diciembre de 2013, a lo que las* ***autoridades reportaron la existencia de seis denuncias y ningún proceso penal, con lo cual se mantiene la tendencia registrada desde la entrada en vigor del delito en marzo de 2012”*** *(GIRE,2015).*
* *Por su parte, con la publicación del Código Penal del estado de Guerrero el 1 de agosto de 2014 se tipificó de la siguiente manera el delito de violencia obstétrica.*
* *Artículo 202. Violencia de género: Se le impondrán de dos a ocho años de prisión y multa de doscientos a quinientos días de salario mínimo a quien por razones de género, cause a persona de otro sexo, daño o sufrimiento económico, físico, obstétrico, patrimonial, psicológico, sexual o laboral tanto en el ámbito privado como en el público, afectando los derechos humanos o la dignidad de las personas.*
* *Artículo 203. Definiciones. Para los efectos de este delito se entenderá por: iii. Violencia obstétrica: Acto u omisión que impida u obstaculice la atención oportuna y eficaz en el embarazo, parto, puerperio o en emergencias obstétricas o altere sus procesos reproductivos sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer.*
* *En el caso de Chiapas, el 24 de diciembre de 2014 se publicó una reforma al código penal estatal en el que se establece el delito de violencia obstétrica de la siguiente forma:*
* *Artículo 183 Ter. Comete el delito de violencia obstétrica el que se apropie del cuerpo y procesos reproductivos de una mujer, expresado en un trato deshumanizador, abuso en el suministro de medicación o patologización de los procesos naturales, generando como consecuencia la pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre su cuerpo y sexualidad.*
* *Con independencia de las lesiones causadas, al responsable del delito de violencia obstétrica, se le impondrá la sanción de uno a tres años de prisión y hasta doscientos días de multa, así como suspensión de la profesión, cargo u oficio, por un término igual al de la pena privativa de libertad impuesta, y el pago de la reparación integral del daño.*

*Artículo 183 Quater. Se equipará a la violencia obstétrica y se sancionará con las mismas penas a quien:*

1. *Omita la atención oportuna y eficaz de las emergencias obstétricas.*
2. *Obstaculice el apego precoz del niño o niña con su madre sin causa médica justificada, negándole la posibilidad de cargarlo y amamantarlo inmediatamente después de nacer.*
3. *Altere el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer.*
4. *Practique una cesárea, existiendo condiciones para el parto natural.*
* *Como parte de su análisis en el documento se establece que:*
* *“Desde GIRE se considera que la vía penal no es idónea para evitar prácticas de violencia obstétrica, ya que* ***podría inhibir la actuación del personal de salud y no promueve un cambio de mentalidad ni de políticas públicas para prevenir y erradicar la violencia obstétrica****, puesto que* ***no atiende a los problemas estructurales que subyacen en la perpetuación de dicha práctica****, como la enseñanza de la medicina como una disciplina donde el personal de salud toma las decisiones por las mujeres y no adopta una perspectiva de derechos humanos; el trato discriminatorio y deshumanizado del personal médico hacia las mujeres durante el embarazo, parto y puerperio, la falta de información de las mujeres sobre las opciones para parir y la importancia de la reducción de las cesáreas en los hospitales y, principalmente, la información para que las mujeres pueden tomar las decisiones que más les convengan respecto a su embarazo, parto y puerperio.*
* ***Por lo tanto, en lugar de criminalizar deberían buscarse medidas de tipo administrativo y de política pública que refuercen el marco normativo y de derechos humanos para la atención obstétrica.******En su caso, ciertos tipos de incumplimiento o violación de los derechos humanos tendrían que sancionarse por la vía administrativa o civil. En este sentido, se debe reconsiderar la reformulación del tipo penal propuesto, de forma que se sancionen conductas que son responsabilidad directa del personal de salud, como la esterilización forzada, que en la actualidad se sanciona sólo en los códigos penales de 15 entidades federativas****.*
* ***Para otro tipo de conductas, en lugar de fórmulas penales que podrían “engrosar” el poder criminalizador del Estado más que poner fin a la problemática estructural, habría que buscar alternativas o vías de solución que incluyan medidas administrativas y de política pública.***

*Derivado de lo anterior, el GIRE hace una serie de recomendaciones dirigidas tanto al Congreso de la Unión como a los Congresos Locales, al respecto en el informe se señalan las siguientes:*

* ***No reformar los códigos penales de las entidades federativas para incluir la violencia obstétrica como un delito.***
* *A LOS CONGRESOS LOCALES DE VERACRUZ, CHIAPAS Y GUERRERO: Reformar sus códigos penales para* ***eliminar el delito de violencia obstétrica.***
* *A LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL: Publicar la nom 007-ssa2-2010, Para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y del recién nacido.*
* *IMPLEMENTACIÓN DE LA NORMATIVA A LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL, AL IMSS, AL ISSSTE Y A LAS SECRETARÍAS DE SALUD LOCALES: Identificar la violencia obstétrica como una forma de violencia institucional y de género reconocida en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en las leyes locales para erradicar su práctica. Garantizar el acceso universal a las mujeres que requieran servicios de salud obstétrica, particularmente en trabajo de parto.*
* *Promover que las mujeres embarazadas y en trabajo de parto conozcan sus derechos, se reconozca su voluntad y se garantice que la prestación de los servicios de salud se provean con su consentimiento informado.*
* *ACCESO A LA JUSTICIA A LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL, AL IMSS, AL ISSSTE Y A LAS SECRETARÍAS DE SALUD LOCALES:*
* *Fortalecer los sistemas de quejas y de contraloría interna en los hospitales que atienden partos, para favorecer el acceso a la justicia en casos de violencia obstétrica.*
* *A LA CNDH, A LAS COMISIONES LOCALES DE DERECHOS HUMANOS Y A LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA: Garantizar el acceso a la justicia y la reparación integral a las víctimas de violencia obstétrica de acuerdo con los estándares más altos de derechos humanos y que tomen en cuenta las peticiones de las víctimas, dando seguimiento al cumplimiento de dichas recomendaciones.*
* *A LA CONAMED Y A LAS COMISIONES LOCALES DE ARBITRAJE MÉDICO: Fortalecer los mecanismos de queja en casos de violencia obstétrica, eliminando obstáculos y facilitando el acceso a resoluciones de acuerdo con los estándares de derechos humanos.*

*Otro de los documentos en los que se apoyó esta comisión dictaminadora es la* ***Recomendación General no. 31/2017 sobre la violencia obstétrica en el Sistema Nacional de Salud, dirigida a secretarios de salud, de la defensa nacional y de marina; gobernadoras y gobernadores de las entidades federativas; jefe de gobierno de la Ciudad de México, y directores generales del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de Petróleos Mexicanos.***

*Dentro de lo referido en dicho documento se establece que “en el marco de la atención obstétrica, algunos integrantes del personal de salud pueden incurrir en prácticas y omisiones que tienen por resultado el menoscabo de los derechos humanos de las mujeres, incluidos el derecho a la igualdad, a la no discriminación, a la información y libre consentimiento, a una vida libre de violencia, a la integridad, vida, y salud, en relación con la protección de la salud reproductiva. Particularmente la violencia sobre la salud reproductiva, se encuentra vinculada con la violencia de género, y tiene relación “con un modelo biomédico que desestima los elementos emocionales y sociales de la salud dando predominio al cuerpo y los elementos biológicos”.*

*Así, la recomendación señala que “en este contexto surge el término violencia obstétrica, con el objeto de visibilizar e identificar las causas que reproducen la violencia contra la mujer, ocurrida bajo dichas circunstancias; advirtiéndose que “éste es un problema que desde hace años afecta a algunas mujeres embarazadas. Tales violaciones, a partir de 1960, han dado lugar a movimientos sociales de emancipación de la mujer y a favor del parto respetado o humanizado, mismos que abogan por un procedimiento de nacimiento libre de presiones e injerencias externas y demandan el respeto de sus derechos y salud reproductiva (...).*

*Por lo que hace a sus orígenes la Comisión Nacional, se refiere que éstos radican en “las relaciones asimétricas de poder donde convergen el género, las jerarquías, la “lucha por la posesión del conocimiento legitimado”, la influencia del sexismo y el androcentrismo en el campo de la medicina, la preeminencia del parto medicalizado sobre el natural y el ejercicio de prácticas patriarcales y autoritarias sobre las decisiones y el cuerpo de la mujer.”*

*Esta recomendación se encuentra ampliamente justificada en instrumentos internacionales y regionales en materia de derechos humanos. Hace un estudio específico del tema en América Latina y en México, haciendo alusión a los ordenamientos legales y a Normas Oficiales Mexicanas.*

*El documento emitido por la Comisión Nacional asimismo hace una radiografía del marco normativo de las entidades federativas con respecto al tema. Manifestando que “partir del 2008, el concepto de violencia obstétrica fue incorporado en el orden jurídico de algunas entidades federativas, como los Estados de Aguascalientes, Baja California, Coahuila, Tlaxcala, Nayarit, Veracruz, Chiapas, Guanajuato, Durango, Chihuahua, Quintana Roo, Tamaulipas, Campeche, Colima, Estado de México, Hidalgo, Morelos, Puebla, Querétaro y San Luis Potosí. Cabe destacar que en los Estados de Veracruz, Guerrero, Chiapas y Estado de México, esta conducta se encuentra tipificada como delito”.*

***Sobre el particular, este Organismo Constitucional considera, que “la criminalización y tratamiento por la vía penal de los casos vinculados a violencia obstétrica, resultan ser medidas poco efectivas para asegurar una atención obstétrica adecuada, ya que centra en la responsabilidad individual invisibilizando la institucional; lo que se requiere, es la reivindicación de los derechos de la mujer mediante estrategias encaminadas a la*** *erradicación de ideas y estereotipos que la posicionan en un segundo plano en el contexto del embarazo, parto y puerperio, restándoles protagonismo y autonomía”.*

* *Una vez precisado lo anterior, para quienes dictaminamos resulta indispensable enfatizar las características que tiene la violencia obstétrica, entre las* ***que destaca ser una modalidad de violencia******institucional y de género****, cometida por prestadores de servicios de la salud, por una deshumanizada atención médica a las mujeres durante el embarazo que genera una afectación física o psicológica, derivado de la prestación de servicios médicos, abuso de medicalización y patologización de procedimientos naturales, entre otros.*

*En este sentido, observamos que esta forma de violencia, provoca violaciones a múltiples derechos humanos como lo son el derecho a la igualdad y no discriminación, el derecho a una vida libre de violencia, el derecho a la salud, el derecho a la autonomía corporal y a la vida privada, entre otros.*

*Este tipo de violencia constituye una problemática seria, preocupante y real, puesto que de acuerdo datos de la ENDIREH, en los últimos 5 años el 33.4% de las mujeres sufrió algún tipo de maltrato por quienes las atendieron.*

*En atención a todo lo referido, para quienes integramos esta comisión es preponderante* ***impulsar las medidas idóneas, adecuadas, y suficientes a efecto de garantizar los derechos de las Coahuilenses, no obstante ello, del análisis efectuado hemos llegado a la conclusión de que tipificar la violencia obstétrica, presenta múltiples desventajas, como lo son:***

1. *No se atiende al Derecho Penal como ultima ratio o derecho penal mínimo.*
2. *No se respetan los* ***Límites del Derecho Penal.*** *La función penal del Estado es la que implica las afectaciones más gravosas y trascendentales sobre las personas en quienes recae la sanción. Existe un vasto desarrollo doctrinal que advierte la necesidad de respetar los principios y limitaciones propios del Derecho Penal.*
3. ***Podría inhibir la actuación del personal de salud.***
4. ***No promueve un cambio de mentalidad ni de políticas públicas para prevenir y erradicar la violencia obstétrica****, puesto que* ***no atiende a los problemas estructurales que subyacen en la perpetuación de dicha práctica****.*
5. ***La criminalización y tratamiento por la vía penal de los casos vinculados a violencia obstétrica, resultan ser medidas poco efectivas para asegurar una atención obstétrica adecuada, ya que se centra en la responsabilidad individual invisibilizando la institucional.***
6. *No implica una mejora estructural del sistema de salud sino solo la atención de casos específicos cuando se presenten.*
7. *No atiende los factores que la originan como, la discriminación por género, el nivel socioeconómico, el idioma y la etnia, provocando que las mujeres más vulnerables enfrenten también mayores abusos en su acceso a servicios de salud obstétrica.*
8. *No garantiza la reparación integral del daño.*
9. *Omite garantías de no repetición.*
10. *Es una medida desproporcionada y excesiva, toda vez que no está justificado recurrir al Derecho Penal cuando el Estado dispone de toda una variedad de medidas menos lesivas y que son capaces de abordar el conflicto de manera eficaz, atendiendo las causas que lo originan.*
11. *No se resuelven apremiantes situaciones que tendrían que solucionarse desde el terreno de la política pública en materia de salud, incluyendo la parte presupuestal, y el reforzamiento del marco normativo y de derechos humanos para la atención obstétrica.*

*En este orden de ideas, y tomando en consideración que las conductas lesivas más gravosas, ya se encuentran previstas en nuestro código penal, consideramos que la tipificación de la violencia obstétrica poco abona a la solución de esta problemática al ser una medida no idónea e ineficaz.*

*Por lo que quienes dictaminamos decidimos no incluirla en el proyecto de decreto.*

Una vez estudiado el objeto y contenido de la iniciativa y las consideraciones vertidas en la exposición de motivos que la acompañan y al antecedente que sobre este tema existe en el seno de la presente comisión dictaminadora y que posteriormente fue aprobado por el pleno de este H. Congreso, quienes dictaminamos coincidimos en que el criterio previamente adoptado sigue siendo vigente, por lo que reiteramos que la tipificación de la violencia obstétrica no es una medida idónea y eficaz para los fines que se plantean en la iniciativa.

Por las consideraciones antes expuestas, es que estimamos pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

**D I C T A M E N**

**PRIMERO.-** Se considera no procedente expedir la reforma con proyecto de decreto que crea el artículo 314 Bis del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, planteada por el C. Erick Rodrigo Valdez Rangel.

**SEGUNDO.-** Archívese el expediente correspondiente como asunto concluido.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisiones unidas de Gobernación Puntos Constitucionales y Justicia y de Desarrollo Urbano, Infraestructura y Transporte de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda y Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza, a 23 de abril de 2020.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | **RESERVA DE ARTÍCULOS** |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE****(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO****(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo la iniciativa popular con proyecto de decreto que crea el numeral 1.9.5, del apartado 1 del artículo 9; y la creación del artículo 23 bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el C. Erick Rodrigo Valdez Rangel, y;

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 16 del mes de octubre del año 2019, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa popular con proyecto de decreto que crea el numeral 1.9.5, del apartado 1 del artículo 9; y la creación del artículo 23 bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el C. Erick Rodrigo Valdez Rangel, y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa Popular con proyecto de decreto que iniciativa popular con proyecto de decreto que crea el numeral 1.9.5, del apartado 1 del artículo 9; y la creación del artículo 23 bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el C. Erick Rodrigo Valdez Rangel, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

*El feminicidio se define como el asesinato de mujeres debido a su condición de género, es decir, por el mero hecho de ser mujeres, por lo cual es siempre perpetrado por un hombre. Este tipo de asesinatos constituye una de las primeras causas de muerte de la población femenina en la actualidad. De ahí que el feminicidio haya dado lugar a leyes específicas para su condena en el país.*

*Los Feminicidios siempre responden alodio o desprecio por el género femenino, al placer sexual en el acto de la dominación a la mujer y/o al deseo de posesión, lo que implica que el asesino concibe a la mujer como una propiedad del hombre. En cualquiera de estos casos se trata de un crimen de odio de género, por ello, el feminicidio es el resultado de un proceso precedido por otras formas de maltrato hacia la mujer, sean eventuales o recurrentes, y sean perpetradas por un desconocido o un conocido. Entre las formas de maltrato se cuentan: violación, violencia psicológica, obstrucción del libre desarrollo y de la autonomia de la mujer, esclavitud sexual, maltrato físico, violencia doméstica, tortura, mutilación, desfiguración, persecución, privación de la comunicación y privación de libertad.*

*El feminicidio es consecuencia de la impunidad frente a la violencia sistemática contra la mujer, pues de hecho es el paso último de una escalada de violencia que no es denunciada (por la víctima o por su entorno) o, si es denunciada, es ignorada por las autoridades, al considerar dicha violencia como · un asunto “doméstico”, “natural” o “castigo merecido”.*

*Veamos claramente la diferencia entre homicidio/femicidio y feminicidio en el siguiente cuadro:*

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| *Asunto* | *Homicidio/Femicidio* | *Feminicidio* |
| *Concepto* | *Privación de la vida de un hombre o mujer respectivamente.*  | *Privación de la vida de una mujer por razón de género.*  |
| *Victimario* | *Cualquiera, sea hombre o mujer.*  | *Siempre es un hombre o un grupo de hombres.*  |
| *Tipo de asesinato*  | *Accidental (homicidio culposo) o Intencional (homicidio doloso).*  | *Siempre es intencional.*  |
| *Motivación*  | *Si es accidental: negligencia, impericia o imprudencia. Si es intencional: la víctima es un obstáculo para el victimario.*  | *Misoginia (odio y desprecio de género), placer sexual en el acto de dominación o sentido de propiedad sobre la mujer.*  |
| *Precedentes* | *Acto único, salvo en casos de ensañamiento por causas no imputables al género.*  | *Siempre es consecuencia de: violación, violencia psicológica, violencia física, violencia doméstica, mutilación, desfiguración, privación de libertad, incomunicación o tortura.*  |
| *Cuerpo*  | *El cuerpo y las pruebas del delito se intentan esconder.*  | *El cuerpo se exhibe deliberadamente para transmitir un mensaje de poder viril y castigo ejemplarizante.*  |

*Las mujeres son objeto de múltiples formas de discriminación que violan los principios de igualdad de derechos y respeto de la dignidad humana. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (el Comité CEDAW) identificó la violencia basada en el género como una de las manifestaciones de la discriminación cuya causa principal es la desigualdad de género, esto es, las relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres constituye una forma de discriminación que impide gravemente que la mujer goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre.*

*La Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer definió la violencia contra la mujer (VCM) como: "Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o sicológico, para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada". Esta definición incluye hechos violentos dirigidos en contra de las mujeres por su pertenencia al sexo femenino, por razones de género, o que las afectan en forma desproporcionada. La muerte violenta de las mujeres por razones de género, tipificada en algunos sistemas penales .bajo la figura del "feminicidio" y en otros como homicidio agravado, constituye la forma más eirema de violencia contra la mujer. Ocurre en el ámbito familiar o en el espacio público y puede ser perpetrada por particulares o ejecutada o tolerada por agentes del Estado. Constituye una violación de varios derechos fundamentales de las mujeres, consagrados en los principales instrumentos internacionales de derechos humanos, en especial el derecho a la vida, el derecho a la integridad física y sexual, y/o el derecho a la libertad personal.*

*Aunque sus manifestaciones ilustran diferentes interrelaciones entre normas y prácticas socioculturales, el feminicidio constituye un fenómeno global que ha alcanzado proporciones alarmantes en el mundo. Sus víctimas son las mujeres en diversas etapas de desarrollo, condiciones y situaciones de vida. Los informes disponibles revelan que en las muertes violentas de las mujeres se presentan manifestaciones del ejercicio de una violencia desmedida previa, concomitante o posterior a la acción delictiva, que evidencia una brutalidad particular en contra del cuerpo de las mujeres. En muchas ocasiones la muerte se produce como el acto final de un continuum de violencia, en particular, en los casos de feminicidio íntimo que son cometidos por el esposo, compañero permanente, novio, etc. Estos aspectos constituyen algunos de los elementos diferenciadores de dichas muertes con respecto a los homicidios comunes. Con la finalidad de combatir la Violencia contra las mujeres, el derecho internacional de los derechos humanos ha establecido un conjunto de normas y estándares que obliga a los Estados a tomar medidas para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones sufridas. El deber de debida diligencia constituye un marco de referencia para analizar las acciones u omisiones de las entidades estatales responsables y evaluar el cumplimiento de sus obligaciones. El acceso a la justicia constituye un elemento central de esas obligaciones. El estándar de debida diligencia parte del supuesto de que los Estados deben contar con sistemas de justicia adecuados que aseguren a las mujeres víctimas de la violencia el acceso a los mecanismos de justicia penal y restaurativa.*

***El estudio del Secretario General de las Naciones Unidas “Poner fin a la violencia contra*** *la mujer” de 2006 se refirió al efecto que tiene la impunidad sobre la vida de las mujeres asi: La impunidad por la violencia contra la mujer agrava los efectos de dicha violencia como mecanismo de control de los hombres sobre las mujeres. Cuando el Estado no responsabiliza a los autores de actos de violencia y la sociedad tolera expresa o tácitamente a dicha violencia, la impunidad no sólo alienta nuevos abusos, sino que también transmite el mensaje de que la violencia masculina contra la mujer es aceptable o normal. El**resultado de esa impunidad no consiste únicamente en la denegación de justicia a las distintas victimas/sobrevivientes, sino también en el refuerzo de las relaciones de género reinantes y asimismo reproduce las desigualdades que afectan a las demás mujeres y niñas.*

*En relación al número de Feminicidios que se registraron en Coahuila durante 2018, este año se duplicaron, informó el Fiscal de Investigaciones Especializadas, Atención y Protección a Víctimas y Testigos, en lo que va del 2019 en Coahuila se han acumulado 10 Feminicidios, en tanto que el 2018 cerró con 13 eventos de este tipo, en el estado, en los primeros 10 meses del año pasado habían ocurrido 5casos, es decir que en relación a ese dato, este año se ha incrementado la cifra en un 100%.*

*En el caso de abuso sexual, se registraron 7 incidencias; en el caso de hostigamiento se registraron otras 9, y en los incidentes de violación se registraron 16 casos; sin embargo, en el caso de las llamadas por violencia de pareja se registraron 444 casos de mujeres violentadas de manera física, sexual o emocional, y por otro lado, la clasificación de llamadas por violencia familiar, se registraron al menos 5 mil 674 casos entre enero y febrero de este año.*

**TERCERO.-** Para los integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, es determinante el impulsar acciones que permitan una impartición de justicia efectiva y con perspectiva de género.

En este sentido es necesario partir de la idea de que el derecho a la no discriminación se desprende del principio de igualdad, y está reconocido en el artículo 1, párrafo quinto, de la Constitución General, y en diversas cláusulas antidiscriminatorias contenidas en los tratados e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos. Está incorporado también en el artículo 4 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED), así como en diversas legislaciones locales que combaten la discriminación y en otros ordenamientos legales. Sin embargo, quienes dictaminamos coincidimos en que la incorporación del principio de igualdad y la prohibición de la discriminación en ciertos ordenamientos no es suficiente para prevenir y eliminar, de hecho y de derecho, la discriminación en México.

Así, uno de los pasos a seguir para alcanzar la igualdad de trato, de oportunidades, de protección y de capacidad, es visibilizar a los grupos en situación de discriminación, identificando la problemática que enfrentan con respecto al acceso a los diferentes derechos humanos, mismos que han sido o pueden ser restringidos por tratos desiguales en condiciones iguales, o tratos iguales en condiciones desiguales, como es el caso de las mujeres.

En este sentido en el Estado de Coahuila, se han implementado acciones en materia de derechos humanos en favor de las mujeres y otros grupos de personas en situación de vulnerabilidad, sin dejar de admitir, como bien lo señala el promovente de la iniciativa objeto de estudio, aún persisten casos donde las mujeres y niñas experimentan violencia, acoso, hostigamiento y persecución debido a su género o su identidad de género.

En este contexto es que los integrantes de la presente comisión dictaminadora observamos que la presente reforma tiene por objeto la creación de una Fiscalía Especializada en Delitos Contra las Mujeres, Niñas, Niños y Grupos Vulnerables.

A la cual pretende dotársele de las facultades y atribuciones siguientes:

*l. La investigación y persecución de los delitos relacionados con* ***hechos de agresión, abuso sexual, hostigamiento y amenaza, en contra las mujeres, niñas, niños y grupos vulnerables.***

*II. La investigación de Feminicidios y homicidios de menores y homicidios por perspectiva de género.*

*III. La implementación en su caso, de acciones para prevenir y combatir los delitos de su competencia.*

*IV. Brindar la protección y atención necesaria a los denunciantes y a las víctimas.*

*V. Diseñar e implementar mecanismos de colaboración con diversas autoridades a fin de fortalecer el desarrollo de las investigaciones.*

*VI. Las que le otorguen el Fiscal General, la Constitución General, la Constitución del Estado, esta ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables*.

En este orden de ideas, a efecto de pronunciarnos con respecto a la procedencia de la iniciativa realizamos un análisis de las disposiciones vigentes resultando las consideraciones que a continuación se expresan.

Así, cabe señalar que en virtud de la reforma a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de combate a la corrupción, publicada en el Periódico Oficial el pasado 14 de julio de 2017, se instituyó en nuestro Estado un nuevo régimen para la administración pública, dicha reforma vino a robustecer la rendición de cuentas y el combate a la corrupción**,** además se incorporaron las bases de autonomía del órgano encargado de la procuración de justicia en el Estado, buscando garantizar que el desempeño de sus funciones se realizara con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.

Es así, que el 12 de septiembre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ordenamiento jurídico bajo el cual se conduce la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza y que permite el funcionamiento efectivo y eficaz del Ministerio Público, estableciendo las reglas básicas para su operación, sus funciones y principios rectores, precisando su estructura orgánica, las atribuciones de los agentes del ministerio público y de sus auxiliares, así como también regula lo concerniente a las relaciones administrativas y laborales de los servidores públicos y el servicio profesional de carrera, previendo el régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

En este sentido los integrantes de esta dictaminadora, estimamos que Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, da sustento a la actuación de la Fiscalía General encomendada en la carta magna, al dotarle las atribuciones y responsabilidades necesarias para desarrollar su función.

En virtud de lo referido consideramos que la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza atiende no solo a los principios constitucionales de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos; si no también a otros referentes a la Unidad, Indivisibilidad, Independencia, Jerarquía, Buena Fe, Honradez, Gratuidad, Intervención, Oportunidad, Dirección de la Investigación, Colaboración, Lealtad, Regularidad, Transparencia y **Trato Digno.**

Cabe mencionar además, que la misma se compone de Fiscalías y Fiscalías Especializadas en la investigación y la persecución de delitos, en relación a las formas de manifestación de la delincuencia, así como a la naturaleza, complejidad e incidencia de aquéllas.

En ese sentido, podemos distinguir que en lo referente a las facultades que se le otorgan a la Fiscalía General del Estado, su Ley Orgánica establece lo siguiente:

***“Artículo 6. Facultades de la Fiscalía General***

*Corresponden a la Fiscalía General el ejercicio de las siguientes facultades:*

1. ***En materia de investigación y persecución del Delito:***
2. *Vigilar la observancia de los principios constitucionales en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las facultades que legalmente correspondan a otras autoridades jurisdiccionales o administrativas;*
3. *Conducir y mandar a las policías en la investigación de los delitos y coordinar los servicios periciales;*
4. *Investigar los delitos y ejercitar acción penal ante los órganos jurisdiccionales;*
5. *Colaborar con la Procuraduría o Fiscalía General de la República, con la Procuraduría General Militar, y con las Procuradurías o Fiscalías Generales de las entidades federativas del país, en la investigación de los delitos y en la persecución de los imputados, en los términos de los convenios de colaboración, bases y demás instrumentos que se formalicen al respecto;*
6. *Solicitar la colaboración, así como informes o documentos a las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, y organismos autónomos del Estado, así como de otras entidades federativas y municipios de la República, en términos de lo señalado en la fracción anterior;*
7. *Requerir informes y documentos de los particulares, sujetándose a los términos previstos en las disposiciones legalmente aplicables;*
8. *Dictar las medidas adecuadas para combatir y erradicar la violencia contra la mujer, los niños y otros grupos vulnerables, desarrollando para tal efecto mecanismos institucionales;*
9. *Ejercitar las acciones legales en materia del Sistema Especializado de Justicia para Adolescentes;*
10. *Asegurar los bienes, instrumentos objetos o productos del delito, así como aquellos que tengan relación con éste, y disponer de ellos conforme a las reglas y procedimientos que establece el Código Nacional y la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados para el Estado de Coahuila de Zaragoza;*
11. *Orientar a los particulares respecto de asuntos que presenten ante el Ministerio Público que no constituyan delitos del orden común o que no sean de su competencia, sobre el trámite que legalmente corresponda al asunto de que se trate; y*
12. *Las demás que le confieran la presente Ley y otros ordenamientos legales.*
13. ***En materia de Atención a Víctimas y Ofendidos del delito:***
14. *Otorgar atención a las víctimas y ofendidos del delito;*
15. *Proporcionar orientación y asesoría jurídica a las víctimas y los ofendidos de delitos, y vigilar que se garantice o se cubra la reparación del daño, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;*
16. *Canalizar a las víctimas y los ofendidos del delito, a las dependencias y entidades que proporcionen servicios de carácter tutelar, asistencial, preventivo, médico, psicológico y educacional, vigilando su debida atención; y*
17. *Las demás que le confieran la presente ley y otros ordenamientos legales.*
18. ***En materia de derechos humanos:***
19. *Velar por el respeto de los derechos humanos y sus garantías reconocidos en la Constitución General, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado mexicano y en la Constitución del Estado, en la esfera de su competencia;*
20. *Fomentar entre los servidores públicos de la Fiscalía General una cultura de respeto a los derechos humanos y sus garantías;*
21. *Atender las visitas, quejas, y, en su caso, propuestas de conciliación y recomendaciones de los organismos protectores de derechos humanos conforme a la Constitución General y la Constitución del Estado, así como de organismos internacionales de protección de derechos humanos cuya competencia haya sido reconocida por el Estado mexicano, conforme a las disposiciones aplicables;*
22. *Vigilar, a través de visitas, que el personal de la Fiscalía General cumpla con el ejercicio de la protección de los derechos humanos y la garantía de su aplicación;*
23. ***Promover que se aplique la perspectiva de género en la investigación******y persecución de delitos contra la mujer o de personas con preferencia sexual diferente; y vigilar que se brinde a menores de edad y a personas discapacitadas un trato acorde a sus circunstancias personales, sin demeritar la dignidad de los mismos;***
24. *Observar que los servidores públicos eviten incurrir en conductas que se relacionen con la tortura; en aquellos casos en que sea necesario el uso de la fuerza, ésta deberá ser aplicada observando los principios de legalidad, congruencia, oportunidad y proporcionalidad;*
25. *Brindar atención y trato justo a toda persona que se introduzca a territorio estatal, por cualquier motivo, ya sea por un plazo prolongado o de manera transitoria, respetando los derechos humanos reconocidos en la Constitución General, los Tratados Internacionales y la Constitución del Estado;*
26. *Proporcionar información a los organismos protectores de derechos humanos conforme a la Constitución General y la Constitución del Estado, cuando la soliciten en ejercicio de sus funciones, siempre que no ponga en riesgo investigaciones en curso la seguridad de personas, observando la legislación aplicable;*
27. *Garantizar los derechos humanos de las personas adolescentes a quienes se les impute o resulten responsables de la comisión de hechos tipificados como delitos; y*
28. *Las demás que le confieran la presente ley y otros ordenamientos legales.*
29. ***En Materia Familiar y Civil***
30. *Intervenir ante los órganos jurisdiccionales del Estado en todo aquello que le competa, en su carácter de representante social, en los términos de las leyes aplicables;*
31. *Coadyuvar en la tramitación de los incidentes de reparación del daño exigibles a personas distintas del inculpado, ante los órganos jurisdiccionales competentes, conforme a lo dispuesto en el Código Nacional, cuando la víctima u ofendido pertenezca a algún grupo vulnerable o indígena;*
32. *Promover, en su caso, la conciliación en asuntos de orden familiar, en términos de la legislación aplicable;*
33. *Tramitar el procedimiento relativo a la presunción de muerte, en términos de la legislación aplicable, cuando se trate de la desaparición o ausencia de una persona por actos derivados de la probable comisión de algún delito;*
34. *Coordinarse con instituciones públicas y privadas, cuyo objeto sea la asistencia a menores de edad e incapaces, a fin de brindarles protección en el ámbito de su competencia; y*
35. *Las demás que le confieran la presente ley y otros ordenamientos legales.*
36. ***En materia de coordinación en seguridad pública:***
37. *Integrar el Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública y cumplir con sus objetivos y fines;*
38. *Formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública;*
39. *Ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y acciones, a través de las instancias previstas en la Ley General y la Ley del Sistema Estatal;*
40. *Participar en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas de seguridad pública en términos de las disposiciones aplicables;*
41. *Desarrollar las actividades específicas que se le asignen, como integrante de los sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, para el cumplimiento de sus fines;*
42. *Formar parte del Consejo Estatal de Seguridad Pública;*
43. *Realizar acciones y operativos conjuntos con las Instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno;*
44. *Determinar la participación de la comunidad y de instituciones académicas para coadyuvar con los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las Instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno, a través de mecanismos eficaces;*
45. *Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública en el marco del Sistema Nacional y el Sistema Estatal; y*
46. *Las demás que señale esta ley, la Ley General, la Ley del Sistema Estatal y otros ordenamientos aplicables.*
47. ***En materia de Extinción de dominio:***

*En la preparación del ejercicio de la acción de extinción de dominio, la Fiscalía General ejercerá las atribuciones siguientes:*

1. *Recabar copia de las constancias, diligencias y actuaciones que se hayan realizado con motivo de la investigación de los hechos delictivos a que se hacen referencia en la ley de la materia;*
2. *Solicitar a los órganos jurisdiccionales copia de los registros y expedientes de los procedimientos penales en que intervengan con motivo de los hechos delictivos;*
3. *Recabar del Ministerio Público de la Federación y demás instancias federales, así como de las autoridades estatales y municipales y de otras entidades federativas, copia de los expedientes, registros, actuaciones, constancias y demás información que tengan, que sea útil para acreditar los hechos delictivos y supuestos de extinción de dominio en los términos que se establezcan;*
4. *Recabar los medios de prueba necesarios para sustentar el ejercicio de la acción de extinción de dominio, respecto de los bienes de que se trate;*
5. *Realizar las diligencias de investigación necesarias para identificar y localizar al dueño de los bienes materia de la acción de extinción de dominio, o quien se ostente o comporte como tal, así como a los terceros; y*
6. *Las demás que señale esta ley, el Código Nacional, la Ley de Extinción de Dominio del Estado y otros ordenamientos aplicables.*
7. ***En materia de Protección de personas:***

 *La Fiscalía General a través de la Unidad Administrativa creada para tal efecto, es la encargada de garantizar la protección de testigos y demás terceros involucrados en el proceso penal, que se encuentren en situación de riesgo y otorgar, a quienes considere pertinente las medidas de protección necesarias, con base en los criterios orientadores; sin perjuicio de las facultades que corresponden a la autoridad judicial, de conformidad con lo establecido en la legislación correspondiente, y el Código Nacional.*

1. ***En general:***
2. *Formar y actualizar a sus servidores públicos para la investigación y persecución de los delitos de su competencia; así como implementar el Servicio Profesional de Carrera;*
3. *Desarrollar e instrumentar un sistema de medidas de protección para sus servidores públicos y de las personas cuya salvaguarda sea relevante con motivo de las funciones de aquéllos;*
4. *Promover iniciativas de reformas constitucionales o legales en el ámbito de su competencia ante el Congreso del Estado;*
5. *Opinar y participar en los proyectos de iniciativas de reformas constitucionales o legales que estén vinculadas con las materias de su competencia;*
6. *Constituir y administrar el Fondo para el Mejoramiento de la Procuración de Justicia a través de las Reglas que al efecto emita el Fiscal General;*
7. *Administrar, así como realizar las funciones que deriven de las disposiciones aplicables, respecto de la constitución y administración de los demás fondos que le competan;*
8. *Administrar sus recursos humanos, materiales, financieros, así como su patrimonio y presupuesto conforme a las disposiciones aplicables;*
9. *Adquirir, arrendar y contratar bienes, servicios y obras públicas de conformidad con las disposiciones aplicables;*
10. *Promover la celebración de acuerdos interinstitucionales en asuntos relacionados con sus atribuciones;*
11. *Establecer medios de información sistemática y directa a la sociedad, para dar cuenta de sus actividades. Se reservará la información cuya divulgación pueda poner en riesgo la seguridad de las personas que intervienen en un procedimiento penal o las investigaciones que realice el ministerio público y mantendrá la confidencialidad de los datos personales, en los términos que disponga la normatividad aplicable;*
12. *Difundir entre los servidores públicos de la Fiscalía General los beneficios que conlleva divulgar la información pública, los deberes que deban asumirse para su buen uso y conservación, y las responsabilidades que traería consigo la inobservancia de la ley;*
13. *Poner en conocimiento del Tribunal Superior de Justicia del Estado los criterios contradictorios que lleguen a sustentarse entre los juzgados y las salas, a fin de que se decida el criterio a seguir;*
14. *Informar a las autoridades competentes acerca de los hechos que, no siendo constitutivos de delito, afecten a la administración pública del Estado;*
15. *Informar a los interesados acerca de los procedimientos legales en los trámites de las quejas que hubiesen formulado contra servidores públicos, por hechos no constitutivos de delito, pero sí susceptibles de ser sancionados mediante el procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades;*
16. *Aplicar normas de control y evaluación técnico-jurídicas en las unidades integrales y administrativas de la Fiscalía General, mediante la práctica de visitas de inspección y vigilancia; y*
17. *Las demás que señale esta ley y otros ordenamientos aplicables.”*

De lo anterior se desprende, que dentro del ejercicio de las facultades otorgadas en materia de derechos humanos, se prevé velar por el respeto de los derechos humanos y sus garantías reconocidos en la Constitución General, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y en la Constitución del Estado, en la esfera de su competencia*;* así como el promover que se aplique **la perspectiva de género en la investigación y persecución de delitos contra la mujer o de personas con** **preferencia sexual diferente; y vigilar que se brinde a menores de edad y a personas discapacitadas un trato acorde a sus circunstancias personales, sin demeritar la dignidad de los mismos, entre otras.**

En el mismo sentido se observa que dentro de la estructura orgánica de la Fiscalía General se encuentra la Fiscalía de Investigaciones Especializadas, Atención y Protección a Víctimas y Testigos, que cuenta con las unidades administrativas que a continuación se enuncian.

**2.3.1** Dirección General de Investigaciones Especializadas.

 **2.3.2** Dirección General de Delitos de Alto Impacto y cometidos en agravio de Migrantes.

 **2.3.3** Dirección General de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos.

 **2.3.4** Dirección General de Protección a Testigos y Terceros Involucrados en el Proceso Penal.

 **2.3.5** Coordinación Estatal para la Investigación del Delito de Secuestro.

**2.3.6** Las subdirecciones, coordinaciones y unidades administrativas necesarias.

Dicha Fiscalía tiene entre sus atribuciones según lo previsto en el artículo 28 de la multicitada Ley Orgánica, las siguientes:

*Esta Fiscalía tendrá los deberes y atribuciones que le correspondan en materia de procuración de justicia, la investigación de los delitos y el análisis de la incidencia delictiva y la implementación en su caso, de acciones para prevenir y combatir el delito, de acuerdo con lo establecido en la Constitución General, en la Constitución del Estado, en esta ley y los demás ordenamientos aplicables, y específicamente en lo relativo a:*

***I. La investigación de los delitos cometidos en agravio de mujeres por razón de género;***

***II.*** *La investigación de los delitos cometidos en agravio de la libertad de expresión de personas físicas y morales que ejerzan la actividad periodística;*

***III. Los casos en que debido a la naturaleza, gravedad y complejidad de los hechos constitutivos de delito o de las personas o derechos tutelados vulnerados, se requiera de un tratamiento especializado;***

*IV. La investigación y persecución de los delitos cometidos en agravio de defensores de derechos humanos;*

***V.*** *La investigación y persecución de los delitos cometidos en agravio de migrantes;*

***VI.*** *La investigación y persecución del delito de secuestro;*

***VII.*** *La atención y protección de víctimas, ofendidos, testigos y demás terceros Involucrados en el Proceso Penal;*

1. *Las demás que se establezcan en el reglamento de esta ley y demás ordenamientos jurídicos.*

Es por ello, que una vez agotado el análisis de la iniciativa, llegamos a la conclusión de que resulta innecesario establecer una Fiscalía Especializada en Delitos Contra las Mujeres, Niñas, Niños y Grupos Vulnerables, toda vez que ya se ejercen por parte de la Fiscalía de Investigaciones Especializadas, Atención y Protección a Víctimas y Testigos,ampliasfacultades de investigación y persecución de delitos cometidos contra las mujeres, personas con preferencia sexual diversa, migrantes, y todos aquellos casos que debido a la naturaleza, gravedad y complejidad de los hechos constitutivos de delito o de las personas o derechos tutelados vulnerados, se requiera de un tratamiento especializado, por lo que consideramos que la creación de la unidad administrativa en los términos planteados, traería como consecuencia una duplicidad de funciones.

Otro criterio que se consideró por esta dictaminadora es la falta de un estudio de impacto presupuestal, con respecto a la creación de todo un conjunto de unidades administrativas.

En virtud de lo antes expuesto, es que estimamos pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

**D I C T A M E N**

 **ARTÍCULO PRIMERO.-** Se considera no procedente la iniciativa popular con proyecto de decreto que crea el numeral 1.9.5, del apartado 1 del artículo 9; y la creación del artículo 23 bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada el C. Erick Rodrigo Valdez Rangel.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda y Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 23 de abril de 2020.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | **RESERVA DE ARTÍCULOS** |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE****(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO****(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**DICTAMEN** de la Comisión de Finanzas de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación a una Iniciativa de Decreto enviada por el Presidente Municipal de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, para enajenar a título gratuito, un bien inmueble con una superficie de 972.74 M2., ubicado en la colonia “Valle Hermoso” de esa ciudad, a favor del Gobierno del Estado de Coahuila, con objeto de dar certeza jurídica al predio donde actualmente se encuentra el edificio del Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres, garantizando su existencia y funcionamiento, el cual fue desincorporado con Decreto número 204 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 12 de febrero de 2019.

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Que, en sesión celebrada por la Diputación Permanente del Congreso, de fecha 12 de febrero de 2020, se dio cuenta la mencionada Iniciativa y turnada a esta Comisión de Finanzas, para su estudio y dictamen.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102, fracción I, inciso 10, del Código Municipal, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

**SEGUNDO.** Que, en cumplimiento con lo que señalan los Artículos 302 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, el Ayuntamiento según consta en acta de Cabildo de fecha 30 de enero de 2020, se aprobó por unanimidad de los presentes del Cabildo, la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, para enajenar a título gratuito, un bien inmueble con una superficie de 972.74 M2., ubicado en la colonia “Valle Hermoso” de esa ciudad, a favor del Gobierno del Estado de Coahuila, el cual fue desincorporado con Decreto número 204 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 12 de febrero de 2019.

El inmueble antes mencionado se identifica como fracción de terreno municipal del lote 002, manzana 202, sector 003, ubicado en colonia “Valle Hermoso” de esa ciudad, con una superficie de 972.74 M2., el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Este mide19.85 metros y colinda con Calzada Coahuila, al Norte mide 49.65 metros, al Oeste mide 19.85 metros y colinda con Lote n° 1, al Sur mide 48.45 metros y colinda con el Lote n°. 3.

Dicho inmueble se encuentra inscrito con una mayor extensión a favor del R. Ayuntamiento de Matamoros, en las oficinas del Registro Público de la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 54241, Libro 543, Sección I de fecha 08 de febrero de 2006, por transmisión de propiedad a título gratuito.

**TERCERO.** La autorización de esta operación es con objeto única y exclusivamente para dar certeza jurídica al predio donde actualmente se encuentra el edificio del Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres, garantizando su existencia y funcionamiento. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

**CUARTO.** Esta Comisión de Finanzas encontró que el Municipio de Matamoros, ha cubierto los requisitos necesarios para la procedencia de la desincorporación de la superficie en mención, logrando así la posibilidad de dar certeza jurídica al predio donde actualmente se encuentra el edificio del Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres, garantizando su existencia y funcionamiento, el cual otorgará un beneficio social.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, se estima que se reúnen los elementos de juicio necesario para elaborar el presente dictamen y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 82, 83, 88 fracción III, 91, 116, 117 y 119 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, los integrantes de la Comisión de Finanzas sometemos a consideración de este H. Congreso del Estado, para su estudio, discusión y en su caso, aprobación, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito, un bien inmueble con una superficie de 972.74 M2., ubicado en la colonia “Valle Hermoso” de esa ciudad, a favor del Gobierno del Estado de Coahuila, el cual fue desincorporado con Decreto número 204 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 12 de febrero de 2019.

El inmueble antes mencionado se identifica como fracción de terreno municipal del lote 002, manzana 202, sector 003, ubicado en colonia “Valle Hermoso” de esa ciudad, con una superficie de 972.74 M2., el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Este mide19.85 metros y colinda con Calzada Coahuila, al Norte mide 49.65 metros, al Oeste mide 19.85 metros y colinda con Lote n° 1, al Sur mide 48.45 metros y colinda con el Lote n°. 3.

Dicho inmueble se encuentra inscrito con una mayor extensión a favor del R. Ayuntamiento de Matamoros, en las oficinas del Registro Público de la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 54241, Libro 543, Sección I de fecha 08 de febrero de 2006, por transmisión de propiedad a título gratuito.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La autorización de esta operación es con objeto única y exclusivamente para dar certeza jurídica al predio donde actualmente se encuentra el edificio del Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres, garantizando su existencia y funcionamiento. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Ayuntamiento del Municipio de Matamoros, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.** En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la Administración Municipal actual (2019-2021), se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de las operaciones realizadas con la enajenación del inmueble a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

**ARTÍCULO QUINTO.** Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

**ARTÍCULO SEXTO.** El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 18 de marzo de 2020.

**POR LA COMISIÓN DE FINANZAS DE LA LXI LEGISLATURA**

|  |  |
| --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO**  |
| Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga.Coordinadora |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |
| Dip. Gabriela Zapopan Garza GalvánSecretaria |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |
| Dip. Verónica Boreque Martínez González. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |
| Dip. Rosa Nilda González Noriega. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |
| Dip. Zulmma Verenice Guerrero Cázares |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |
| Dip. Elisa Catalina Villalobos Hernández |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |
| Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |

**DICTAMEN** de la Comisión de Finanzas de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación a una Iniciativa de Decreto enviada por el Presidente Municipal de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, para enajenar a título gratuito, un bien inmueble con una superficie de 192,143.89 M2., ubicados en la “Congregación Hidalgo” en ese municipio, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario No. 309, con objeto de llevar a cabo la construcción del plantel educativo identificado como CBTA No.309, el cual fue desincorporado con Decreto número 343 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 24 de septiembre de 2019.

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Que, en sesión celebrada por la Diputación Permanente del Congreso, de fecha 12 de febrero de 2020, se dio cuenta la mencionada Iniciativa y turnada a esta Comisión de Finanzas, para su estudio y dictamen.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102, fracción I, inciso 10, del Código Municipal, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

**SEGUNDO.** Que, en cumplimiento con lo que señalan los Artículos 302 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, el Ayuntamiento según consta en acta de Cabildo de fecha 30 de enero de 2020, se aprobó por unanimidad de los presentes del Cabildo, la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, para enajenar a título gratuito, un bien inmueble con una superficie de 192,143.89 M2., ubicados en la “Congregación Hidalgo” en ese municipio, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario No. 309, el cual fue desincorporado con Decreto número 343 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 24 de septiembre de 2019.

El lote de terreno antes mencionados se identifica como lote 001 de la manzana 01 de la zona 02, (actualmente sector 15) ubicado en el Poblado Congregación Hidalgo y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: mide 989.94 metros y colinda con parcelas del Ejido Congregación Hidalgo.

Al Sureste: mide 200.00 metros y colinda con terrenos particulares.

Al Suroeste: mide 957.11 metros y colinda con terrenos particulares.

Al Noroeste: mide 200.00 metros y colinda con asentamientos humanos de Congregación Hidalgo.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Matamoros, en las oficinas del Registro Público de la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 147101, Libro 1472, Sección I de fecha 5 de abril de 2011 por adquisición, y bajo la Partida 220400, Libro 2204. Sección I de fecha 24 de mayo de 2016 por lotificación parcial.

**TERCERO.** La autorización de esta operación es con objeto única y exclusivamente para llevar a cabo la construcción del plantel educativo identificado como CBTA No.309. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

**CUARTO.** Esta Comisión de Finanzas encontró que el Municipio de Matamoros, ha cubierto los requisitos necesarios para la procedencia de la desincorporación de la superficie en mención, logrando así la posibilidad de llevar a cabo la construcción de un plantel educativo para llevar formación y una educación digna a los habitantes de ese sector, el cual otorgará un beneficio social.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, se estima que se reúnen los elementos de juicio necesario para elaborar el presente dictamen y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 82, 83, 88 fracción III, 91, 116, 117 y 119 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, los integrantes de la Comisión de Finanzas sometemos a consideración de este H. Congreso del Estado, para su estudio, discusión y en su caso, aprobación, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito, un bien inmueble con una superficie de 192,143.89 M2., ubicados en la “Congregación Hidalgo” en ese municipio, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario No. 309, el cual fue desincorporado con Decreto número 343 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 24 de septiembre de 2019.

El lote de terreno antes mencionados se identifica como lote 001 de la manzana 01 de la zona 02, (actualmente sector 15) ubicado en el Poblado Congregación Hidalgo y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: mide 989.94 metros y colinda con parcelas del Ejido Congregación Hidalgo.

Al Sureste: mide 200.00 metros y colinda con terrenos particulares.

Al Suroeste: mide 957.11 metros y colinda con terrenos particulares.

Al Noroeste: mide 200.00 metros y colinda con asentamientos humanos de Congregación Hidalgo.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Matamoros, en las oficinas del Registro Público de la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 147101, Libro 1472, Sección I de fecha 5 de abril de 2011 por adquisición, y bajo la Partida 220400, Libro 2204. Sección I de fecha 24 de mayo de 2016 por lotificación parcial.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La autorización de esta operación es con objeto única y exclusivamente para llevar a cabo la construcción del plantel educativo identificado como CBTA No.309. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Ayuntamiento del Municipio de Matamoros, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.** En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la Administración Municipal actual (2019-2021), se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de las operaciones realizadas con la enajenación del inmueble a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

**ARTÍCULO QUINTO.** Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

**ARTÍCULO SEXTO.** El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 18 de marzo de 2020.

**POR LA COMISIÓN DE FINANZAS DE LA LXI LEGISLATURA**

|  |  |
| --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO**  |
| Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga.Coordinadora |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |
| Dip. Gabriela Zapopan Garza GalvánSecretaria |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |
| Dip. Verónica Boreque Martínez González. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |
| Dip. Rosa Nilda González Noriega. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |
| Dip. Zulmma Verenice Guerrero Cázares |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |
| Dip. Elisa Catalina Villalobos Hernández |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |
| Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |

**DICTAMEN** de la Comisión de Finanzas de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación a una Iniciativa de Decreto enviada por el Presidente Municipal de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, para enajenar a título gratuito, un bien inmueble con una superficie de 33,405.99 M2., ubicado en la colonia “21 de Marzo” conocido como “El Despepite” de esa ciudad, a favor del Gobierno del Estado de Coahuila, para ser destinado a la Secretaría de Salud, con objeto de llevar a cabo la construcción de un centro de salud mental, el cual fue desincorporado con Decreto número 345 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 24 de septiembre de 2019.

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Que, en sesión celebrada por la Diputación Permanente del Congreso, de fecha 12 de febrero de 2020, se dio cuenta la mencionada Iniciativa y turnada a esta Comisión de Finanzas, para su estudio y dictamen.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102, fracción I, inciso 10, del Código Municipal, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

**SEGUNDO.** Que, en cumplimiento con lo que señalan los Artículos 302 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, el Ayuntamiento según consta en acta de Cabildo de fecha 30 de enero de 2020, se aprobó por unanimidad de los presentes del Cabildo, la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, para enajenar a título gratuito, un bien inmueble con una superficie de 33,405.99 M2., ubicado en la colonia “21 de Marzo” conocido como “El Despepite” de esa ciudad, a favor del Gobierno del Estado de Coahuila, para ser destinado a la Secretaría de Salud, el cual fue desincorporado con Decreto número 345 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 24 de septiembre de 2019.

El lote de terreno antes mencionados se identifica como fracción del lote 001, manzana 060 del sector 005, ubicado en la calle Constitución N°. 100 entre la calle 21 de marzo y Blvd. Miguel de la Madrid, en la colonia “21 de marzo” conocido como “El Despepite” de esa ciudad y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 192.68 metros y colinda con Av. Primavera.

Al Sur: mide 96.18 metros y colinda con carretera Matamoros-Matamoros (Periférico)

Al Oriente: mide 248.39 metros y colinda con Lotes 23, 24, 25, 30, 31, 32, 33, 34, 35,36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 47 y 48.

Al Poniente: mide 229.71 metros y colinda con la fracción del lote 01.

Dicho inmueble se encuentra inscrito con una mayor superficie a favor del R. Ayuntamiento de Matamoros, en las oficinas del Registro Público de la ciudad de Matamoros del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 221483, Libro 2215, Sección I de fecha 7 de junio de 2016.

**TERCERO.** La autorización de esta operación es con objeto única y exclusivamente para llevar a cabo la construcción de un centro de salud mental. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

**CUARTO.** Esta Comisión de Finanzas encontró que el Municipio de Matamoros, ha cubierto los requisitos necesarios para la procedencia de la enajenación de la superficie en mención, logrando así la posibilidad de llevar a cabo la construcción de un centro de salud mental, en virtud de las necesidades que demanda la población coahuilense, siendo de suma importancia para las actividades encaminadas a la consolidación de un sistema de atención de salud mental pública con la participación solida del municipio, dándole cobertura a la región, el cual otorgará un beneficio social.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, se estima que se reúnen los elementos de juicio necesario para elaborar el presente dictamen y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 82, 83, 88 fracción III, 91, 116, 117 y 119 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, los integrantes de la Comisión de Finanzas sometemos a consideración de este H. Congreso del Estado, para su estudio, discusión y en su caso, aprobación, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito, un bien inmueble con una superficie de 33,405.99 M2., ubicado en la colonia “21 de Marzo” conocido como “El Despepite” de esa ciudad, a favor del Gobierno del Estado de Coahuila, para ser destinado a la Secretaría de Salud, el cual fue desincorporado con Decreto número 345 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 24 de septiembre de 2019.

El lote de terreno antes mencionados se identifica como fracción del lote 001, manzana 060 del sector 005, ubicado en la calle Constitución N°. 100 entre la calle 21 de marzo y Blvd. Miguel de la Madrid, en la colonia “21 de marzo” conocido como “El Despepite” de esa ciudad y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 192.68 metros y colinda con Av. Primavera.

Al Sur: mide 96.18 metros y colinda con carretera Matamoros-Matamoros (Periférico)

Al Oriente: mide 248.39 metros y colinda con Lotes 23, 24, 25, 30, 31, 32, 33, 34, 35,36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 47 y 48.

Al Poniente: mide 229.71 metros y colinda con la fracción del lote 01.

Dicho inmueble se encuentra inscrito con una mayor superficie a favor del R. Ayuntamiento de Matamoros, en las oficinas del Registro Público de la ciudad de Matamoros del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 221483, Libro 2215, Sección I de fecha 7 de junio de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La autorización de esta operación es con objeto única y exclusivamente para llevar a cabo la construcción de un centro de salud mental. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Ayuntamiento del Municipio de Matamoros, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.** En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la Administración Municipal actual (2019-2021), se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de las operaciones realizadas con la enajenación del inmueble a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

**ARTÍCULO QUINTO.** Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

**ARTÍCULO SEXTO.** El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 18 de marzo de 2020.

**POR LA COMISIÓN DE FINANZAS DE LA LXI LEGISLATURA**

|  |  |
| --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO**  |
| Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga.Coordinadora |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |
| Dip. Gabriela Zapopan Garza GalvánSecretaria |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |
| Dip. Verónica Boreque Martínez González. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |
| Dip. Rosa Nilda González Noriega. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |
| Dip. Zulmma Verenice Guerrero Cázares |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |
| Dip. Elisa Catalina Villalobos Hernández |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |
| Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |

**DICTAMEN** de la Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Proposición con Punto de Acuerdo, “mediante el cual se exhorta respetuosamente a los ayuntamientos del estado, para que promuevan políticas sobre el arte urbano y se brinden espacios públicos específicos para que los jóvenes exhiban sus expresiones artísticas”.

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada el 11 de diciembre de 2019, se trató lo relativo a una Proposición con Punto de Acuerdo presentada por las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, planteada por la Diputada Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, “mediante el cual se exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos del Estado, para que promuevan políticas sobre el arte urbano y se brinden espacios públicos específicos para que los jóvenes exhiban sus expresiones artísticas”, y en virtud de que no fue considerada como de urgente y obvia resolución se dispuso que fuera turnada a esta Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento a lo anterior, la Oficialía Mayor de este H. Congreso turnó a esta Comisión, el 17 de enero del presente año, la Proposición con Punto de Acuerdo a que se ha hecho referencia, para efectos de estudio y dictamen.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.-** Que en la Proposición con Punto de Acuerdo planteada por la Diputada Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, señala que existen distintas organizaciones colectivas culturales que se dedican a impulsar el arte urbano como una manera de reintegrar a los jóvenes a la cultura y que además pueden encontrar una motivación para dejar de lado sus problemas ya que mediante el arte urbano los jóvenes encuentran una forma de expresar lo que sienten plasmándolo de una forma artística.

Así mismo se desprende de la Proposición con Punto de Acuerdo que son diferentes ciudades de nuestro país que se han convertido en máximos referente de arte urbano. Que en el municipio de Saltillo se han promovido programas mediante los cuales se ha convocado a artistas de todo el país con el objetivo de hacer murales en espacios públicos y se ha logrado realizar murales en algunos lugares de la ciudad, buscando crear conciencia a los ciudadanos que habitan estos lugares, respecto a la posibilidad de convertir el entorno en un lugar mejor, y hacerlos partícipes del proceso que esto conlleva. Mediante este proyecto dio paso a crear una conexión entre las personas, contar la historia del barrio, produciendo un cambio positivo, y a su vez convirtiéndolo en un lugar atractivo o un punto turístico de la ciudad.

Se desprende del documento en cuestión que recientemente se realizaron diversos trabajos sobre los edificios de la Escuela de Psicología de la UA de C, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, depósitos de Aguas de Saltillo, y otros lugares de la ciudad con un grupo de artistas llamado Tripulaczión, siendo uno de los más prolíficos en cuanto al arte mural.

En virtud de ello, solicita a esta soberanía solicitar a los 38 municipios del Estado, se garantice la creación de políticas públicas que favorezcan la inclusión de jóvenes, para un mejoramiento del tejido social, dotando de áreas específicas, realizando concursos o programas de arte urbano, para que los jóvenes puedan expresarse mediante diversas formas artísticas como el muralismo.

**TERCERO.-** Una vez analizado la solicitud a que hace referencia en la Proposición con Punto de Acuerdo, podemos reconocer que muchos de los movimientos artísticos alrededor del mundo surgieron por una necesidad de expresar, trasmitir pensamientos y creencias sociales y culturales.

Además de que este tipo de arte ayuda a descubrir talentos locales que traen consigo una nueva visión, y la creatividad pura que se representa por medio de sus trazos, colores y dibujos. Al plasmar esta visión en un espacio público, también se logra enviar un mensaje a la sociedad.

En el pasado este tipo de manifestación artística era considerada como “vandalismo”, sin embargo, poco a poco ha tomado fuerza y lugar dentro de nuestra sociedad, convirtiendo las calles en un gran museo lleno de color. Cuando este arte se practica sobre edificios olvidados, los revive y embellece. Tiene el mismo efecto en construcciones o grandes zonas de concreto, provocando que las personas observen con mayor detenimiento lugares que antes pasaban desapercibidos.

Sin dejar de lado que la transformación de un espacio a través del arte urbano tiene como principal objetivo la participación y cooperación activa de los ciudadanos, que en su mayoría son jóvenes buscando una forma de alejarse de los problemas sociales. Por ello es importante buscar la interacción y uso del diálogo que se logra dar al participar en este tipo de movimientos de arte, y lograr crear fuertes lazos entre los miembros de la comunidad.

En ese sentido, esta Comisión estima que la Proposición con Punto de Acuerdo puede aprobarse en un sentido positivo, solicitando a los Ayuntamientos de nuestro Estado promuevan políticas públicas sobre el arte urbano, además de que en la medida de lo posible coadyuven y apoyen en la creación o asignación de espacios públicos para la exhibición de dicho arte.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, estiman pertinente emitir y poner a consideración del H. Pleno del Congreso, la siguiente:

**A C U E R D O**

**ÚNICO.-** Se exhorta a los Ayuntamientos del Estado de Coahuila a que promuevan políticas públicas sobre el Arte Urbano y se brinden en la medida de sus posibilidades espacios públicos específicos para que los jóvenes exhiban sus expresiones artísticas.

Así lo acuerdan las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza. En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a marzo de 2020.

**POR LA COMISION DE ASUNTOS MUNICIPALES Y ZONAS METROPOLITANAS**

|  |  |
| --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** |
|  | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCION** |
| **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA****(COORDINADORA)** |  |  |  |
| **DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN(SECRETARIA)** |  |  |  |
| **DIP. ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES** |  |  |  |
| **DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA** |  |  |  |
| **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |  |  |  |

**Dictamen de la Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, del Congreso Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la** **Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la Diputada Josefina Garza Barrera, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, por el que se** **adiciona el artículo 33 Bis, a la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila, con objeto de prohibir el uso y comercialización de cigarros electrónicos en la Entidad.**

**RESULTANDO**

**PRIMERO. -** Que, en la sesión celebrada por el Honorable Pleno del Congreso del Estado, el día 16 de octubre de 2019, se desahogó lo relativo al trámite de la primera lectura de dicha iniciativa con proyecto de decreto.

**SEGUNDO. -** Que, en la citada sesión, por acuerdo del Pleno, se turnó a estaComisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, la iniciativa contenida en el presente dictamen, para efectos de hacer el estudio correspondiente y proceder, en su caso, a su aprobación.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. -** Que esta Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, con fundamento en los artículos 100, 163, 164 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO. -** Que la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 33 Bis, a la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila, con objeto de prohibir el uso y comercialización de cigarros electrónicos en la Entidad, conforme a la siguiente...

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*La popularidad de los cigarrillos electrónicos que permiten la inhalación de líquidos con nicotina y saborizantes ha generado una gran alerta a los legisladores de todo el mundo, y se dice que esta tendencia es la puerta de entrada a nuevas adicciones para los jóvenes.*

*Además de los riesgos a la salud que los sistemas electrónicos de nicotina representan, estos son indudablemente dañinos y deben forzosamente estar sujetos a regulación.*

*No solamente en México se está hablando de la adicción y daños a la salud que están causando los vaporizadores electrónicos o cigarros electrónicos. En España, por ejemplo, el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social inició una campaña contra el tabaquismo en todas sus presentaciones incluyendo el vapeo.*

*En los Estados Unidos de América el Presidente Donald Trump y tras constatarse una serie de muertes y enfermedades relacionadas al uso de cigarrillos electrónicos, anunció este pasado mes de septiembre que su gobierno planea prohibir los vapeadores.*

*La Organización Mundial de la Salud ha incitado a los países a prohibir el uso de los cigarros electrónicos, en tanto las investigaciones científicas no arrojen más luz sobre los riesgos de estos productos.*

*En Europa, muchos son los Estados que se rigen por su legislación general sobre el tabaco. Mientras que, en países como Argentina y México la venta y la promoción de los vaporizadores están prohibidas, sin embargo, su uso no.*

*En nuestro país su comercialización se encuentra prohibida, ya que el artículo 16 fracción VI de la Ley General para el Control del Tabaco establece la prohibición para comerciar, vender, distribuir, exhibir, promocionar o producir cualquier objeto que no sea producto del tabaco, que contenga alguno de los elementos de la marca o cualquier tipo de diseño o señal auditiva que lo identifique con productos del tabaco. Denotándose que lo que no está prohibido es su consumo, lo cual deja la facilidad de que continúe la venta de estos productos en vez de frenarla.*

*Por ello es común encontrar negocios que se dedican exclusivamente a la promoción de productos y accesorios para vapear, inclusive en estos lugares se permite y se invita a los consumidores a probar los dispositivos electrónicos.*

*En el Estado de Coahuila contamos con la Ley para la Protección de los No Fumadores, misma que entre sus objetivos se encuentra el establecer acciones que procuren reducir los daño a la salud de las personas derivado del consumo de productos del tabaco; y también establece la prohibición de la venta de tabaco a menores de edad, entre otras disposiciones.*

*Además, el artículo Cuarto Transitorio de la Ley General para el Control del Tabaco establece la obligación de los Estados de la Republica Mexicana de adecuar las leyes y demás disposiciones jurídicas con la finalidad de ser congruentes con dicha ley.*

*En ese contexto es de gran importancia que se incluya y se adecue en nuestra legislación la prohibición contemplada en la Ley General para el Control del Tabaco que prohíbe la comercialización de los objetos que no son producto del tabaco, es decir los cigarrillos electrónicos, además de prohibir su uso, tomando en cuenta las alertas generadas por los daños a la salud que están causando estos sistemas electrónicos o vapeadores a nivel mundial.*

*Es decir, buscamos impedir que las personas no fumadoras y los jóvenes adopten el hábito de utilización de este tipo de dispositivos, proteger a terceros y especialmente a menores en el entorno de las emisiones del vapor generado por los cigarrillos electrónicos, erradicar los riesgos para la salud que generan dichos dispositivos, y restringir su uso y libre venta ante los cuestionamientos a las afirmaciones sin fundamento de las supuestas propiedades saludables de estos productos, que se utilizan claramente para su fácil comercialización.*

*Permitamos que sea nuestro Estado un ejemplo a nivel nacional en la prohibición del uso de los cigarrillos electrónicos o vapeadores que están ocasionando graves daños a la salud de las personas.*

**TERCERO. –** Que los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión de Salud, Medio Ambiente Recursos Naturales y Agua, una vez analizada la referida exposición, convenimos en que el presente planteamiento contiene bases suficientes, no sólo para prohibir en Coahuila su proliferación y consumo, sino también para armonizar, en tal sentido, la Ley para la Protección de los No Fumadores del Estado Coahuila de Zaragoza con la Ley General para el Control del Tabaco.

Este último ordenamiento, en su Título Segundo, sobre *Comercio, Distribución, Venta y Suministro de los Productos del Tabaco*, establece textualmente lo siguiente: *Artículo 16. Se prohíbe: (...) VI. Comerciar, vender, distribuir, exhibir, promocionar o producir cualquier objeto que no sea un producto del tabaco, que contenga alguno de los elementos de la marca o cualquier tipo de diseño o señal auditiva que lo identifique con productos del tabaco*.

La razón de fondo para establecer dicha prohibición en la Entidad estriba en que está comprobado fehacientemente en varios países que el consumo de dicho producto representa serios riesgos para la salud.

Ello motivó a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) a advertir reiteradamente acerca de que la venta de cigarrillos electrónicos es Ilegal en México, toda vez que ninguno ha sido avalado como dispositivo seguro para los fumadores, así mismo, tampoco se ha comprobado científicamente que sean útiles para dejar de fumar.

Por consiguiente, en algún momento el organismo también emitió cartas de advertencia a tiendas departamentales y autoridades sanitarias estatales y suspendió la publicidad y venta de cigarrillos electrónicos en algunas páginas de internet, entre ellas la denominada “Vapeadores Electrónicos”, por infringir precisamente lo dispuesto en el artículo 16, fracción VI de la Ley General para el Control del Tabaco.

**CUARTO. –** Que, en virtud de todo lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora considera procedente la iniciativa contenida en el presente dictamen, por lo que expide y, a su vez, pone a consideración del Honorable Congreso del Estado, el siguiente...

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO. -** Se adiciona el Artículo 33 BIS a la Ley para la Protección de los No Fumadores del Estado Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 33 BIS. - Se prohíbe el uso, comercio, venta, distribución, exhibición, así como la promoción o producción de cigarros electrónicos o cualquier objeto que no sea un producto del tabaco, que contenga alguno de los elementos de la marca o cualquier tipo de diseño o señal auditiva que lo identifique con productos del tabaco.**

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados y Diputadas que integran la Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, de la LXI Legislatura del Congreso del Estado: José Benito Ramírez Rosas (coordinador), Zulmma Verenice Guerrero Cázares (secretaria), Josefina Garza Barrera, Rosa Nilda González Noriega y Fernando Izaguirre Valdés.

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 25 de marzo de 2020.**

**COMISIÓN DE SALUD, MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | **RESERVA DE ARTÍCULOS** |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS****(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUÁLES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES****(SECRETARIA)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUÁLES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUÁLES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUÁLES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUÁLES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen de la Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, de la Honorable LXI Legislatura del Congreso Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares, del Grupo Parlamentario “Brígido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila, por el que se** **adicionan la fracción V del artículo 3º, la fracción XXVII del artículo 11 y la fracción XI del artículo 25, de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de arborización.**

**RESULTANDO**

**PRIMERO. -** Que, en la sesión celebrada por el Honorable Pleno del Congreso del Estado, el día 30 de octubre de 2019, se desahogó lo relativo al trámite de la primera lectura de dicha iniciativa con proyecto de decreto.

**SEGUNDO. -** Que, en la citada sesión, por acuerdo del Pleno, se turnó a estaComisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, la iniciativa contenida en el presente dictamen, para efectos de hacer el estudio correspondiente y proceder, en su caso, a su aprobación.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. -** Que esta Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, con fundamento en los artículos 100, 163, 164 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO. -** Que la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan la fracción V del artículo 3, la fracción XXVII del artículo 11 y la fracción XI del artículo 25, de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de arborización, al tenor de la siguiente...

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Es obligación de esta soberanía, como órgano que por antonomasia representa los intereses de las y los coahuilenses, construir una legislación que considere al árbol como parte integral de la ciudad, con el fin de hacer frente a las problemáticas ambientales que estamos padeciendo a nivel mundial, que se traducen, entre otras cosas, en el calentamiento del planeta, el cual genera otros problemas de impacto en el aire, agua, suelo, plantas y animales.*

*En una inercia paralela, es fundamental que este órgano legislativo en conjunto con los gobiernos - en sus tres niveles: federal, local y municipal-, implementen acciones para desarrollar y fomentar estrategias dirigidas a tratar de minimizar la crisis ecológica que pone en riesgo la vida misma y la estabilidad del planeta.*

*Así reconoce y establece el Ejecutivo Estatal en el Programa de Medio Ambiente 2017-2023 donde reconoce la importancia de áreas verdes en zonas urbana:*

*“En el estado las áreas verdes urbanas son un elemento importante para la población ya que representan zonas de recreación, contribuyen en la mejora de calidad de aire, son áreas que disminuyen en un porcentaje la contaminación, regulan el microclima urbano y funcionan como hábitat de la fauna. Sin embargo, el crecimiento de la mancha urbana, sin considerar la creación de suficientes áreas verdes, son factores que influyen en el escaso número de estas zonas que son de vital importancia.*

 *“Otro de los problemas que se suscitan es el uso de especies introducidas que a largo plazo resultan desfavorables, ya que generalmente requieren mayor mantenimiento y son susceptibles a plagas y enfermedades. Por ello, es necesario consolidar programas de reforestación urbana con el uso de especies nativas, así como establecer acciones de mantenimiento de las áreas”.*

*En ese sentido y atendiendo la voluntad del Ejecutivo Estatal y los municipios de fortalecer un marco jurídico que fortalezca el cuidado del medio ambiente, es que consideramos que la arborización de las zonas urbanas de cada uno de los municipios de nuestra entidad, en consonancia con otras estrategias complementarias, es una solución para combatir los problemas ambientales y poder lograr un equilibrio ecológico del planeta.*

*De acuerdo con la Real Academia de la Lengua Española, se entiende por arborizar “poblar de árboles un terreno”. Etimológicamente, esta palabra procede del latín “arbor” o del sustantivo “árbol” y del sufijo “izar” que indica poner en el estado de.*

*Así, un árbol es una planta formada por la raíz, tronco, hojas, ramas y la copa. Entre sus principales funciones son: reducción de la contaminación del aire y sonora, regulación hídrica y térmica, regulación del clima, hábitats de animales y plantas, entre otras funciones de equilibrio natural.*

*Los árboles, como bien sabemos, tienen un sinnúmero de beneficios para la subsistencia de la especie humana. Entre ellos, los árboles batallan contra muchos problemas del medio ambiente como el calentamiento global, la erosión, desertificación, combustibles fósiles, contaminación del aire, la deforestación, incendios forestales, entre muchos otros que están terminando con la calidad y el oxígeno de la tierra.*

*Por lo tanto, ante la deforestación, tala de árboles y la contaminación ambiental, el planeta necesita urgentemente de árboles que permitan conseguir oxígeno y mantener una calidad ambiental para la supervivencia de todas las especies que habitan este mundo. Los árboles son los pulmones del planeta absorbiendo los gases invernaderos y se convierten en ecosistemas para la diversidad biológica.*

*En consecuencia, dado lo indispensable que resultan los árboles para conservar un medio ambiente adecuado, atendiendo al adverso contexto climático que se vive a nivel mundial, es importante planificar, desde el ámbito municipal, planes específicos y estratégicos que promuevan la plantación de árboles garantizando en todo momento que cuenten con el espacio adecuado para establecerse y lograr un correcto desarrollo.*

*Los planes de arborización municipal tienen como objeto garantizar a la población urbana del estado la protección de su derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo de sus actividades y la mejora de su calidad de vida asegurando que los municipios del estado puedan enfrentar los efectos del cambio climático mediante una política que asegure la educación ambiental de la población así como la conservación, mantenimiento, protección, restitución, fomento y desarrollo de los árboles urbanos.*

*Sin embargo, las actividades tendientes a la plantación de árboles requieren de un plan debidamente estructurando, que cuente con una metodología de plantación de árboles en áreas urbanas. Existen diversos factores que determinan el éxito de una arborización. En primer lugar, es necesario planificar la arborización en términos de ordenar las actividades, y los recursos humanos, financieros y materiales para alcanzar los objetivos propuestos, los cuales están en relación a las potencialidades y limitaciones de un área determinada.*

*Hay tres variables que debemos considerar para alcanzar los éxitos de un programa de arborización: 1) cuál es el objetivo del programa; 2) determinar las características del sitio o lugar donde se implementará el mismo y 3) las características de la especie que se utilizará para lograr el objetivo.*

*Al analizar las tres variables se desprende el proceso de selección que se resume en una gran pregunta que es: ¿Qué planta posee las características que cumpla con los objetivos y que adapte las características del lugar de plantación?, es decir, la selección del árbol apropiado para el sitio apropiado respetando los objetivos propuestos.*

*Para asegurar el éxito de cualquier proyecto es necesario conocer las características esenciales de cada especie, ya que cada una tiene distintos requerimientos de agua, suelo, luz, temperatura y espacio, por lo tanto, el lugar que esta ocupará en terreno, así como también la época, los materiales y herramientas necesarias para realizar una buena plantación deben ser considerados antes de adquirir las plantas.*

*Consideremos que en este contexto lo más probable es que el espacio o sitio disponible nos oriente la especie a seleccionar, es decir, analizar las actividades de pre plantación de la planta, el tipo de contenedor y la calidad de la planta, así como también el transporte y prácticas o técnicas de plantación y cuidados post plantación.*

*Por supuesto, como en todo proyecto de esta naturaleza, existen factores limitantes como la ecofisiología del árbol, la calidad de la planta, el suelo y las adecuadas prácticas de plantación como determinantes del éxito de la plantación; el espaciamiento, la normativa vigente, la producción y comercialización de la planta en vivero, y el transporte.*

*En este sentido, cada uno de los ayuntamientos, con el fin de implementar un plan para arborizar eficaz, deberán hacer un análisis del suelo, las características climáticas del sitio y potencial genético de la planta, seleccionar la especie y forma de producción que mejor se adapte al sitio y cumpla con los objetivos propuestos e implementar la estrategia para un adecuado transporte de la misma.*

*Finalmente, es necesario abordar las técnicas adecuadas de plantación y cuidados posteriores de los árboles, como los son el riego, la fertilización y la poda y, en su caso, el derribo o trasplante.*

*Marco jurídico*

*La Declaración de Estocolmo, de 1972, resultado de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente Humano también conocida como “Una sola Tierra”, busca dar solución a los problemas ambientales que comenzaron a ser percibidos con preocupación por parte de los estados en particular y de la comunidad internacional en general, como la degradación del ambiente, mediante la pérdida creciente de la calidad y disponibilidad de los recursos naturales.*

*Entre sus principios fundamentales, que fueron emitidos con el fin de que los Estados parte emprendieran las acciones necesarias para atenderlos, encontramos los siguientes: la preservación de los recursos naturales; mantener la capacidad de la tierra para producir recurso renovables; la contaminación no debe exceder la capacidad propia del medio ambiente; el desarrollo es indispensable para mejorar la calidad del medio ambiente; deben aplicar la planificación de asentamientos humanos con miras a eliminar problemas ambientales; las instituciones nacionales competentes deben planificar la utilización de los recursos ambientales naturales en los Estados y la necesidad de ofrecer educación ambiental.*

*En esta misma lógica, la Organización de las Naciones Unidas emitió el Programa 21, el cual se gestó en la Conferencia Mundial sobre el Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, celebrada en Río de Janeiro, en 1992, conocida también como la “Cumbre de la Tierra”, cuyos tres objetivos primordiales giran en torno a la sostenibilidad medioambiental, la justicia social y el equilibrio económico. En cuanto a la agenda medioambiental el programa tiene como objetivos: la protección de la atmósfera; la planificación y ordenación de los recursos de la tierra; la lucha contra la deforestación; la lucha contra la desertificación y la sequía; el desarrollo sostenible de las zonas de montaña y la conservación de la diversidad biológica.*

*México es firmante de ambos instrumentos internacionales, por lo que, como entidad federativa, estamos obligados a emprender las políticas, acciones y actividades tendentes a la consecución de sus objetivos.*

*En el ámbito nacional, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Agrega que el Estado garantizará el respeto a este derecho, y que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.*

*Por su parte el artículo 172 de la Constitución Política para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que todos tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Asimismo, dispone que el Estado y los Municipios, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva. Por último, señala que para quienes violen lo antes señalado, se establecerán sanciones penales, o en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño.*

*Por su parte, el artículo 67, fracción XXXII de la Constitución local dispone que es atribución del Poder Legislativo expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno del Estado y los Municipios, en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico.*

*El artículo 158-U del mismo ordenamiento, establece que los Ayuntamientos tendrán las competencias, facultades y obligaciones respecto a preservar, conservar y restaurar el medio ambiente.*

*En cuanto al Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza, el artículo 102, fracción III, párrafo 5, señala que los municipios tienen como facultad preservar, conservar y restaurar el medio ambiente.*

*Asimismo, el artículo 142, fracción V, del referido marco legal, dispone que la planeación del desarrollo municipal tiene los objetivos, entre otros, promover la protección y conservación del medio ambiente. Además, el artículo 163 señala que el desarrollo urbano municipal, se entiende como el desenvolvimiento integral de los asentamientos humanos ubicados en el territorio municipal, e implica la preservación y mejoramiento del suelo y del medio ambiente que propicie el bienestar general de la población. Es un proceso en que se coordinan los gobiernos federal, estatal y municipal, correspondiendo a este último planear, ejecutar y controlar las acciones de ordenamiento y regulación de la urbanización y de los asentamientos humanos, de acuerdo con el desarrollo socio-económico del municipio y enmarcado dentro del orden jurídico establecido.*

*Por otro lado, el artículo 7, fracción IV de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que son autoridades en materia ecológica los ayuntamientos de la entidad por conducto de sus presidentes municipales, a través de los órganos o unidades administrativas de los propios municipios.*

**TERCERO. –** Que los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión de Salud, Medio Ambiente Recursos Naturales y Agua, una vez analizada la referida exposición, estamos de acuerdo con sus términos, mismos que coinciden con las siguientes consideraciones:

Tanto por razones inherentes al calentamiento global, fenómeno que es urgente contrarrestar, como por la necesidad de cumplir con una serie de ordenamientos legales en materia ecológica, urbanismo y de derechos humanos, como los señalados en el planteamiento en cuestión, convenimos en que es importante promover dentro el marco legal correspondiente lo que toca a la arborización de las zonas urbanas del Estado, que, en general, registran un marcado déficit en el renglón de áreas verdes.

Por otra parte, consideramos que el concepto de arborización en la ley es adoptado en un buen momento, con la idea, incluso, de verlo reflejado en la ejecución de los planes municipales para la plantación de árboles, esto, bajo la normatividad establecida para tal efecto por las instancias respectivas.

Según el Documento Diagnóstico de Rescate de Espacios Públicos, publicado por la Secretaría de Desarrollo Social, hoy en día existe un importante déficit de espacios públicos y áreas verdes en prácticamente todo el país, lo que afecta negativamente el bienestar de las personas.

Por ejemplo, en Saltillo se tienen registrados 6.5 m2 de áreas verdes por habitante (no todas suficientemente arborizadas); en la Ciudad de México la relación es de 5.4m2, en Chihuahua de 4.9m2, en Juárez 4.8m2, en Guadalajara 4.7m2, en Querétaro 4.6 m2, en Monterrey 3.9m2 y en Naucalpan 3.1m2, cuando el parámetro internacional es 9 m2 por habitante.

Esta situación adquiere mayor relevancia al analizar la estructura poblacional del país en la que el grupo de entre 5 y 20 años de edad representa aproximadamente el 31% de la población total. La gran cantidad de niños y jóvenes hace que la insuficiencia de espacios públicos para el esparcimiento y la recreación sea aún más crítica, si consideramos que en muchos casos esas áreas no cuentan con árboles suficientes.

**CUARTO. –** Que, en virtud de todo lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora considera procedente la iniciativa contenida en el presente dictamen, por lo que expide y, a su vez, pone a consideración del Honorable Congreso del Estado, el siguiente...

**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO. -** Se adicionan la fracción V del artículo 3º, recorriéndose las fracciones subsecuentes; la fracción XXVII del artículo 11, recorriéndose la fracción subsecuente; y la fracción XI del artículo 25, de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar de la forma siguiente:

ARTICULO 3º. - Para los efectos de esta ley se entiende por:

(…)

**V.- Arborizar: Poblar de árboles con las especificaciones prevista en la Ley.**

ARTICULO 11.- Para lo dispuesto en esta ley, los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

(…)

**XXVII.- Expedir el plan de arborización del municipio.**

XXVIII.- Atender los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente determine esta ley u otros ordenamientos aplicables.

ARTICULO 25.- El Programa de Ordenamiento Ecológico municipal deberá contener:

(…)

**XI.- El plan de arborización municipal, atendiendo las características particulares de cada municipio y tomando en consideración las condiciones del suelo, el sitio o lugar adecuado para arborizar, condiciones climáticas, de equipamiento urbano, la selección de la especie, la calidad del árbol, el medio para transportarlas, las técnicas de plantación particulares y los procedimientos para implementar los cuidados posteriores.**

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO. -** Las presentes adiciones de la fracción V del artículo 3º, la fracción XXVII del artículo 11 y la fracción XI del artículo 25, de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO. -** Los ayuntamientos deberán actualizar, dentro de un periodo máximo de 120 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Programa de Ordenamiento Ecológico municipal con el fin de incluir el plan de arborización municipal.

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 25 de marzo de 2020.**

**COMISIÓN DE SALUD, MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | **RESERVA DE ARTÍCULOS** |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS****(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUÁLES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES****(SECRETARIA)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUÁLES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUÁLES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUÁLES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUÁLES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen de la Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, de la Honorable LXI Legislatura del Congreso Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el Diputado Jesús Andrés Loya Cardona, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, por el que se adiciona el artículo 16 Bis a la Ley para la Prevención, Atención y Combate del Sobrepeso y la Obesidad para el Estado de Coahuila, con el objeto de reforzar las acciones de prevención de la obesidad infantil y juvenil.**

**RESULTANDO**

**PRIMERO. -** Que, en la sesión celebrada por el Honorable Pleno del Congreso del Estado, el día 16 de octubre de 2019, se desahogó lo relativo al trámite de la primera lectura de dicha iniciativa con proyecto de decreto.

**SEGUNDO. -** Que, en la citada sesión, por acuerdo del Pleno, se turnó a estaComisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, la iniciativa contenida en el presente dictamen, para efectos de hacer el estudio correspondiente y proceder, en su caso, a su aprobación.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. -** Que esta Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, con fundamento en los artículos 100, 163, 164 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO. -** Que la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 16 Bis a la Ley para la Prevención, Atención y Combate del Sobrepeso y la Obesidad para el Estado de Coahuila, con el objeto de reforzar las acciones de prevención de la obesidad infantil y juvenil, en función de la siguiente...

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*La obesidad infantil y juvenil es uno de los más graves problemas de salud pública del siglo XXI. Su prevalencia va aumentando con un ritmo realmente alarmante. El sobrepeso y la obesidad entre las niñas, niños y adolescentes que rondan entre los cinco y los diecinueve años de edad se ha multiplicado por diez durante los últimos cuatro últimos decenios. En tanto, el número de niños obesos o con sobrepeso de 5 años o menos aumentó de 32 millones en el año 1990 a 41 millones en el 2016 de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS). Si continúan las tendencias actuales, el número de niños con sobrepeso u obesos en ese grupo de edad podría aumentar a 70 millones para el año 2025.*

*Por lo que hace a las cifras en México, 1 de cada 20 niñas y niños menores de 5 años, y 1 de cada 3 entre los 6 y 19 años padece sobrepeso u obesidad. Esto coloca a México entre los primeros lugares en obesidad infantil a nivel mundial, problema que se presenta más a menudo en los estados del norte y en comunidades urbanas.*

*Entre la población infantil y juvenil es más frecuente que se presente la obesidad nutricional a consecuencia de una ingesta excesiva de energía y un reducido gasto calórico, seguida de la obesidad orgánica que se encuentra asociada frecuentemente a síndromes dismórficos, patologías del sistema endocrino y lesiones del sistema nervioso central.*

*Para combatir la obesidad en la infancia y la adolescencia es necesario examinar el contexto ambiental y los tres periodos cruciales del curso de vida: la pregestación y el embarazo; la lactancia y la primera infancia; y los años posteriores de la infancia y la adolescencia. Además, es importante tratar a los niños que ya son obesos, por su propio bienestar y por el de sus descendientes.*

*Ante esto, es de suma importancia señalar que cada aspecto del entorno en que el sector infantil y juvenil se desarrolla juega un papel primordial en su bienestar, siendo las escuelas y espacios educativos instituciones privilegiadas para sentar los cimientos para el bienestar nutricional de los menores en esta edad formativa.*

*La publicidad y mercadotecnia de alimentos y bebidas que ronda las instituciones académicas, principalmente al sector estudiantil, suele centrarse en productos ricos en grasas, azúcar o sal lo que influye en las preferencias alimenticias y las pautas de consumo de este sector de la población.*

*En este sentido, la Organización Mundial de la Salud se ha pronunciado para alentar a los países a esforzarse por modificar los factores del entorno que aumentan el riesgo de sobrepeso y obesidad en las niñas, niños y adolescentes.*

*La presente iniciativa es congruente con la recomendación formulada en la Estrategia Mundial sobre Régimen Alimenticio, Actividad Física y Salud aprobada por la Asamblea de la Salud en 2004, y su objetivo principal es consolidar a las escuelas, guarderías, centros de cuidado infantil, centros deportivos y demás entornos de desarrollo de los niños y jóvenes como ambientes de alimentación sana, eliminando la promoción de alimentos ricos en grasas saturadas, ácidos grasos de tipo trans, azúcares libres o sal. Con ello reduciremos la exposición de los niños y adolescentes a la promoción e influencia de alimentos poco nutritivos o con elevado contenido de grasas y azúcar.*

*Las Diputadas y los Diputados del Grupo Parlamentario "Gral. Andrés S. Viesca", somos conscientes de la necesidad de integrar y fortalecer las estrategias de prevención de las enfermedades no transmisibles.*

*La obesidad infantil socava el bienestar físico, social y psicológico de los niños y es un conocido factor de riesgo para diversas enfermedades en la edad adulta. Si se combate este problema desde la primera infancia y la adolescencia, avanzaremos hacia una sociedad más sana.*

*Es menester atender esta problemática de salud pública con acciones inmediatas a través de estrategias de prevención y sumar a todas las instituciones involucradas en el desarrollo de niños y jóvenes para reconocer su responsabilidad y actuar en nombre de los niños para reducir el riesgo de obesidad, apoyando un régimen alimentario saludable en las escuelas y al interior del núcleo familiar.*

**TERCERO. –** Que los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión de Salud, Medio Ambiente Recursos Naturales y Agua, una vez analizada la referida exposición de motivos, convenimos en general respecto de que, según estudios muy serios, realizados por expertos en nutrición e impacto publicitario, es un hecho que, de algún modo, la publicidad también engorda.

La industria alimentaria, como cualquier otro sector interesado en comercializar sus productos y servicios, ha redoblado sus esfuerzos para aprovechar al máximo lo que tiende a ser un segmento de ventas cautivo, como es la población infantil, para lo cual emplea toda clase de trucos promocionales y cualquier medio o espacio para anunciar sus alimentos, generalmente carentes de nutrientes y sobrecargados de ingredientes que causan peso excesivo y obesidad en los infantes que los consumen.

*El exceso de peso se ha convertido en una losa terrible, asociada a todo tipo de dolencias y enfermedades que acortan la vida, y que ningún país logra conjurar. Un mal que se inocula cuando todavía somos niños y que se transmite con especial virulencia a través de la pantalla televisiva (y ahora también por internet) engorda*, advirtió recientemente la revista The Lancet, en una publicación especial sobre el tema, aportando un dato escalofriante: *Los menores reciben 7 mil 500 impactos al año de mensajes que les dicen que coman productos que no son saludables*.

*“Son muchísimas las evidencias científicas del gran poder de influencia que la publicidad tiene sobre la alimentación de los menores”*, asegura Miguel Ángel Royo-Bordonada, investigador académico sobre este problema.

Cuando hablamos de alimentos dañinos para los menores, nos referimos, por ejemplo, a golosinas, galletas, cereales azucarados para el desayuno, panecillos, batidos, helados y otros lácteos, cacao y golosinas, comida rápida, aperitivos salados y refrescos, todos por lo general ricos en calorías, bajos en nutrientes y con alto contenido en azúcar, grasa y sal.

Un escolar de entre seis y doce años ve 25 anuncios de comida cada día y el 75% son de productos que no debería consumir habitualmente, pero termina haciéndolo, casi siempre porque sus progenitores caen en reclamos que les confunden cuando quieren comprar lo más saludable a sus hijos.

Así, entonces, es tiempo de cumplir con el criterio establecido por la Organización Mundial de la Salud (OMS), referente a retirar de las pantallas tres cuartas partes de los anuncios, como lo ha señalado Royo-Bordonada. Ante esto, persiste el planteamiento de por qué no retirar también de la vista de los menores los anuncios de comida no nutritiva que se colocan en los centros educativos o en torno a estos.

Un estudio británico encontró que, por cada hora adicional de televisión observada los fines de semana con cinco años aumentaba en un 7% el riesgo de obesidad en la edad adulta. Se ha calculado que hasta un tercio de los niños con sobrepeso y obesidad no lo serían si no estuvieran expuestos a la publicidad alimentaria, que luego se reproduce impresa.

Es pertinente destacar que diversos estudios revelan que el desarrollo de enfermedades crónicas se establece durante la infancia y la adolescencia, por lo que un estilo de vida saludable durante estas etapas es fundamental para prevenir padecimientos futuros.

Según la Organización Mundial de la Salud en 2016 había más de 381 millones de niños y adolescentes que tenían sobrepeso o eran obesos. En el caso de México, la edición 2016 de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT), realizada de manera conjunta por el Instituto Nacional de Salud Pública y la Secretaría de Salud Federal, reportó que 3 de cada 10 menores de entre 5 y 11 años padecen sobrepeso u obesidad y que casi 4 de cada 10 adolescentes 12 a 19 años presenta sobrepeso u obesidad.

El artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. De igual manera, dispone que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado, éste velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Reconocemos el interés del proponente en cuanto a coadyuvar a garantizar el derecho a la salud de niñas, niños y adolescentes y atendiendo el interés superior de la niñez, a través de prohibir la publicidad de alimentos y bebidas con bajo valor nutricional y alta densidad energética a la que puedan estar expuestas las personas menores de edad, particularmente en los centros escolares, donde este asunto había pasado un tanto desapercibido.

**CUARTO. –** Que, en virtud de todo lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora considera procedente la iniciativa contenida en el presente dictamen, por lo que expide y, a su vez, pone a consideración del Honorable Congreso del Estado, el siguiente...

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO. -** Se adiciona el artículo 16 Bis a la Ley para la Prevención, Atención y Combate del Sobrepeso y la Obesidad para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 16 Bis. El Estado y los ayuntamientos promoverán que los entornos educativos y sus respectivas áreas de esparcimiento para niñas, niños y adolescentes estén libres de toda forma de promoción de alimentos ricos en grasas saturadas, ácidos grasos de tipo trans, azúcares libres o sal. Dichos entornos incluyen, sin carácter limitativo, escuelas, guarderías, centros de cuidado infantil, terrenos escolares, centros deportivos, recreativos y culturales.**

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados y Diputadas que integran la Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, de la LXI Legislatura del Congreso del Estado: José Benito Ramírez Rosas (coordinador), Zulmma Verenice Guerrero Cázares (secretaria), Josefina Garza Barrera, Rosa Nilda González Noriega y Fernando Izaguirre Valdés.

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 25 de marzo de 2020.**

**COMISIÓN DE SALUD, MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | **RESERVA DE ARTÍCULOS** |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS****(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUÁLES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES****(SECRETARIA)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUÁLES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUÁLES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUÁLES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUÁLES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen de la Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, del Congreso Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el Diputado Jesús Andrés Loya Cardona, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, por el que se** **adiciona la fracción VI al artículo 56 de la Ley Estatal de Salud, a fin de proteger la salud materno infantil.**

**RESULTANDO**

**PRIMERO. -** Que, en la sesión celebrada por el Honorable Pleno del Congreso del Estado, el día 23 de octubre de 2019, se desahogó lo relativo al trámite de la primera lectura de dicha iniciativa con proyecto de decreto.

**SEGUNDO. -** Que, en la citada sesión, por acuerdo del Pleno, se turnó a estaComisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, la iniciativa contenida en el presente dictamen, para efectos de hacer el estudio correspondiente y proceder, en su caso, a su aprobación.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. -** Que esta Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, con fundamento en los artículos 100, 163, 164 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO. -** Que la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VI al artículo 56 de la Ley Estatal de Salud, a fin de proteger la salud materno infantil, al tenor de la siguiente...

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Cada día mueren en todo el mundo aproximadamente 830 mujeres por complicaciones relacionadas con el embarazo o el parto. Tan solo en el año 2015 se estimaron alrededor de 303,000 muertes de mujeres durante el embarazo y el parto o después de ellos; sin duda el número más alto de muertes maternas en algunas áreas del mundo refleja inequidad en los accesos a los servicios de salud y la mayoría de ellas podrían haberse evitado.*

*Muchas mujeres mueren por complicaciones que suelen aparecer durante el periodo de gestación y la mayoría son prevenibles o tratables; otras pueden estar presentes desde antes del embarazo, pero se agravan con la gestación, especialmente si no se tratan como parte de la asistencia sanitaria a la mujer.*

*De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) las principales causas directas de defunciones maternas, representando el 75 por ciento, son las hemorragias graves, en su mayoría tras el parto; las infecciones, generalmente tras el parto; complicaciones en el parto; los abortos peligrosos y la hipertensión gestacional, conocida como preeclampsia y eclampsia. Estos últimos se consideran a nivel mundial como las causas que reflejan del 12 por ciento al 25 por ciento del total de defunciones.*

*Se calcula que anualmente mueren en el mundo 50,000 mujeres por preeclampsia, la Organización Mundial de la Salud (OMS) reporta que cada siete minutos muere una mujer por esta causa. Por su parte, en nuestro país la preeclampsia representa hasta 34% del total de las muertes maternas, por lo que constituye la principal causa de muerte asociada a complicaciones del embarazo. Cabe mencionar que las tres principales causas de muerte materna debidas a la preeclampsia son las hemorragias cerebrales (46%), el síndrome de HELLP (12%) y las coagulaciones intravasculares diseminadas.*

*Generalmente la preeclampsia y la eclampsia suelen manifestarse a partir de la vigésima semana del embarazo y su frecuencia aumenta conforme avanza la edad gestacional, por lo que se estima que la mitad de los casos ocurren en los embarazos de término. Sin embargo, cuando estas complicaciones aparecen de manera prematura a menudo se trata de casos de mayor severidad.*

*Dentro de las complicaciones de esta enfermedad se encuentra la eclampsia, definida como la presencia de convulsiones o estado de coma en pacientes con preeclampsia después de la semana 20 de gestación, parto o en las primeras 6 semanas después de éste, en ausencia de otras causas de convulsiones.*

*Ante este grave panorama, la preeclampsia debe ser detectada, atendida y tratada adecuadamente antes del comienzo de convulsiones (eclampsia) o de otras complicaciones que ponen en riesgo la vida de la madre y su bebé. Para reducir la mortalidad materno-infantil se requiere del acceso a la atención prenatal durante la gestación, a la atención especializada durante el parto y a la atención y apoyo en las primeras semanas tras el parto.*

*La mayoría de las muertes maternas son evitables mediante la aplicación de soluciones efectivas para la prevención, atención y tratamiento de las complicaciones durante el periodo gestacional. Es menester beneficiar en todas las mujeres los cuidados de la salud materno-infantil y reforzar las acciones para el acceso a los servicios del cuidado maternal.*

*Las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario “Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, pretendemos con la siguiente iniciativa con proyecto de decreto prevenir los trastornos hipertensivos del embarazo que comúnmente avanzan a etapas más complicadas de la enfermedad, evitando la concurrencia de lamentables consecuencias.*

**TERCERO. –** Que los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión de Salud, Medio Ambiente Recursos Naturales y Agua, una vez analizada la referida exposición, estamos de acuerdo con sus términos, mismos que coinciden con las siguientes consideraciones:

Es sabido que la mortalidad materna en México, como en muchos otros países del mundo en desarrollo, constituye un problema real de salud pública, y es motivo de gran preocupación para los gobiernos, las instituciones y la sociedad.

Efectivamente, la preeclampsia-eclampsia continúa siendo una importante causa de morbilidad y mortalidad materno-fetal, debido a los efectos y consecuencias que ocasiona en órganos y sistemas corporales, como el nervioso central, hígado, corazón, riñón y en la coagulación.

Según información de la Secretaría de Salud, aunque la etiología de la preeclampsia/eclampsia aún no se conoce con precisión, la prevención y tratamiento oportuno juegan un papel muy importante para evitar la muerte por esta patología.

Debe ponerse especial atención, primeramente, en acciones educativas y de autocuidado que permitan la detección oportuna para realizar el diagnóstico precoz y el tratamiento oportuno. En este sentido, el control prenatal, la referencia de los casos y la atención de la urgencia obstétrica revisten una vital importancia, señalan los especialistas en el tema.

Los lineamientos técnicos establecidos por la Secretaría de Salud para la prevención, diagnóstico y manejo de la preeclampsia-eclampsia, han dado pie a la actualización permanente de los prestadores de servicios para beneficio de las condiciones de salud de la población, pero esta relevante tarea nunca será suficiente.

En tal virtud, se considera de suma importancia el planteamiento del promovente, enfocado precisamente a reducir a su mínima expresión los riesgos que podría conllevar una atención inadecuada o fuera de tiempo a las pacientes con preeclampsia y eclampsia.

**CUARTO. –** Que, en virtud de todo lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora considera procedente la iniciativa contenida en el presente dictamen, por lo que expide y, a su vez, pone a consideración del Honorable Congreso del Estado, el siguiente...

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO. -** Se adiciona la fracción VI artículo 56 de la Ley Estatal de Salud, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 56. …

I. a la V. …

**VI. La prevención de la** **preeclampsia y eclampsia. En el caso de la detección de estas enfermedades canalizar a la mujer a instituciones de salud especializadas para su oportuna atención y tratamiento.**

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados y Diputadas que integran la Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, de la LXI Legislatura del Congreso del Estado: José Benito Ramírez Rosas (coordinador), Zulmma Verenice Guerrero Cázares (secretaria), Josefina Garza Barrera, Rosa Nilda González Noriega y Fernando Izaguirre Valdés.

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 25 de marzo de 2020.**

**COMISIÓN DE SALUD, MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | **RESERVA DE ARTÍCULOS** |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS****(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUÁLES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES****(SECRETARIA)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUÁLES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUÁLES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUÁLES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUÁLES** |
|  |  |  |  |  |

1. García-Alba Iduñate, Pascual (2006). La estructura del IVA en México. Revista de Análisis Económico. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/413/41304807.pdf> [↑](#footnote-ref-1)
2. Gerardo Gil Valdivia (SF). Notas sobre la Introducción al Impuesto al Valor Agregado en México. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2338/9.pdf> [↑](#footnote-ref-2)
3. Comunicación Social del Senado de la República. (2019). Plantean Reducir 50% el IVA en Región el Pacifico Sur. Disponible en: <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/46142-plantean-reducir-50-por-ciento-el-iva-en-estados-de-la-region-del-pacifico-sur.html> [↑](#footnote-ref-3)